

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO
EN DERECHO:**

“Análisis de posible afectación negativa del CAFTA en el aspecto socio – jurídico laboral en los sectores obrero y sindical en Nicaragua”.

AUTOR:

Br. Fanor A. Herrera Sandoval.

TUTOR:

Dr. Francisco Valladares Castillo.

**León, Nicaragua.
4 de Octubre del 2006.**



AGRADECIMIENTO

A Dios, le agradezco primero por sobre todas las cosas, por darme vida, paz, fe, amor y sabiduría; por guiarme del brazo hacia una gran oportunidad de mi vida la cual no voy a desaprovechar como es coronar mi carrera de abogacía; y así como Él me ayudó, yo lo haré a través del ejercicio de mi trabajo con mi prójimo para resarcir ese acto.

A mis padres, Fanor Herrera Pérez y Maritza Sandoval Mairena por el amor incondicional y por todo el sacrificio que han hecho para convertirme en un gran profesional y un hombre de bien, llenándome de orgullo el tenerlos como mis educadores de la vida.

A mi hermana, Leda Herrera Sandoval quien con mucha paciencia, poca disponibilidad de tiempo y sus conocimientos, fue mi brazo derecho en la elaboración de esta investigación, que nadie mejor que dos hermanos para demostrar los valores fraternos que nuestros padres nos inculcaron.

A mi tutor, el Dr. Francisco Valladares Castillo, quien ha sido el maestro de mi trabajo investigativo desde el principio hasta el fin, honrándome con su sabia y laboriosa colaboración, a quien le guardo mucho respeto por sus conocimientos y trayectoria dentro del Derecho Laboral y en la docencia como un erudito reconocido a nivel nacional por su aporte en lo académico, jurídico y como escritor.

A las demás personas que hicieron posible este trabajo, porque sin su valiosa ayuda metodológica, jurídica y bibliográfica, no podría luchar contra el factor tiempo que me acechaba, además por su tiempo y disponibilidad.



DEDICATORIA

Todo el esfuerzo con el cual llevé a cabo mi investigación, deseo dedicárselo de manera muy especial a dos grandes mujeres que representan algo muy importante en mi vida como es:

A mi Madre, Maritza Sandoval, la persona que me dio la vida y el privilegio de ser su hijo; una gran mujer de respeto, de honestidad, de valores y principios, de ética, de cariño y de gran corazón, quien me ha dado la felicidad a manos abiertas, de ser un profesional y puesto su confianza en mí. También por haber sido mi conciencia todos mis años de vida y en especial en este trabajo.

A mi señora, Auxiliadora Martínez, quien es la luz de mis ojos y mi inspiración, por toda la experiencia y convivencia que hemos tenido durante todos estos años juntos. Ella es un gran ser humano que ha dado mucho por mi persona, por mi vida y por mis estudios, alguien que me ha devuelto la fe y esperanza en Dios, que me ha abierto los ojos, porque me ha hecho ver el verdadero significado de la vida, estando conmigo en las buenas y en las malas demostrando que el amor lo puede todo.



Abreviaturas.

ALCA.	Área de Libre Comercio de las Américas.
Art.	artículo.
APEC.	Asian Pacific Economic Inicative.
CAFTA.	Central American Free Trade of Agreement.
DR – CAFTA.	Dominican Republic-Central American Free Trade of Agreement.
Idem.	el mismo.
IED.	Inversión Extranjera Directa.
IMSS.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INEGI.	Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.
NAFTA.	Northern American Free Trade of Agreement.
ob.cit.	obra citada.
pág.	página.
SHCP.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
TLCAN.	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
UE.	Unión Europea.



ÍNDICE

Introducción.....	1
CAPÍTULO I – Antecedentes Históricos	3
1. Origen	3
2. TLCAN (o NAFTA)	4
2.1. Resultados del TLCAN, que casi no se publican	7
3. Nicaragua dentro del CAFTA	11
3.1. Nicaragua dentro del CAFTA, en los sectores laborales	14
CAPÍTULO II – La importancia del estudio de este tema.....	15
1. Importancia jurídica – laboral	15
1.1 Importancia de los daños del CAFTA	20
2. Posibles ventajas del CAFTA, en el aspecto socio – jurídico laboral en los diversos sectores	21
3. Posibles desventajas del CAFTA, en el aspecto socio – jurídico laboral en los diversos sectores	27
4. Principales asimetrías del CAFTA	31
5. Experiencia mexicana: un espejo cercano	35



CAPÍTULO III – Marco jurídico – laboral37

1. Constitución Política de la República de Nicaragua, referente al sector laboral y sindical frente al CAFTA	37
2. Código del Trabajo Nicaragüense	44
3. CAFTA – Análisis crítico de los 8 artículos del texto oficial del CAFTA, en el sector laboral	50

CAPÍTULO IV – Análisis del sector sindical frente a la posible afectación negativa del CAFTA56

1. Libertad sindical	56
2. Protección de la libertad sindical frente a terceros	59
2.1. Protección de la libertad sindical frente al Estado	59
a) Control Internacional	60
b) Control Nacional (judicial)	60
2.2. Protección de la libertad sindical frente a los particulares	61
a) Eficacia frente a terceros	61
b) La nulidad del comportamiento discriminatorio: el Despido radicalmente nulo	62



CAPÍTULO V – Posibles efectos negativos del CAFTA en los sectores obrero y sindicala	64
1. Posibles efectos negativos en el sector obrero	64
1.1. La Explotación	65
1.2. El Desempleo	65
1.3. La Emigración	67
2. Posibles efectos negativos en el sector sindical	69
2.1. Debilitamiento de los sindicatos	69
2.2. División de los sindicatos	72
2.3. Sindicatos en desuso	75
3. Análisis de contra efectos.	75
3.1. Contra efectos frente al Estado	75
3.2. Contra efectos frente a los Sindicatos.	76
4. Órganos de la tutela del Derecho Sindical a nivel Internacional	77
CONCLUSIÓN.....	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA.....	84
ANEXO	86

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado: “Análisis de posible afectación negativa del CAFTA en el aspecto socio – jurídico laboral en los sectores obrero y sindical de Nicaragua”, el cual se ha tratado de analizar con la poca ayuda de libros, tomando en consideración el problema de la ausencia de éstos, relacionados con el tema, por no tener antecedentes en nuestro país, se divide en cinco capítulos.

Las fuentes para la obtención de la información utilizada en esta investigación fueron: Constitución Política de la República de Nicaragua, Código del Trabajo, el CAFTA (Tratado de Libre Comercio), Derecho Laboral Comparado, Jurisprudencia Laboral, algunas leyes laborales, obras jurídicas y además el análisis crítico del texto oficial del CAFTA.

En el primer capítulo, se aborda el origen del tema desde una perspectiva histórica – jurídica laboral, dentro del cual se desarrolla el origen tanto del CAFTA como del NAFTA.

En el segundo capítulo se examina la importancia del estudio del tema, así como las ventajas y desventajas del impacto negativo del CAFTA, principales asimetrías y la experiencia mexicana, para poder entender y valorar el perjuicio que puede acarrear a nuestra sociedad.

En el tercer capítulo, se esquematiza el marco jurídico laboral, dentro de los tres pilares fundamentales; como son la Constitución Política de Nicaragua, el Código del Trabajo y el CAFTA, lesionando nuestros derechos humanos, laborales y constitucionales.

En el cuarto capítulo, se plantea el estudio de la posibles afectación negativa que tendrá el CAFTA en el sector sindical, haciendo énfasis en la libertad sindical, la protección frente al Estado y frente a terceros de las violaciones y abusos sindicales o del Estado o de los Tratados Internacionales, como el CAFTA.



Y finalmente en el quinto capítulo, se estudia el análisis del tema en los sectores obrero y sindical, abordando los principales efectos negativos. Sin embargo, este análisis no pretende agotar el tema, el cual por su riqueza y complejidad apunta hacia varias direcciones, sino, ser el inicio de muchas inquietudes que sirvan de estímulo a trabajos posteriores.

La desintegración, desprotección y violación de los derechos de los obreros; y la debilidad, división y desprotección de los sindicatos de países que anteriormente han aprobado y ratificado estos TLC, son motivos de esta elaboración que pretende ser una herramienta educativa y a la vez estimular a defender los derechos de los distintos sectores de la sociedad nicaragüense que demandan información sobre Acuerdos y Tratados de Libre Comercio.

Por tanto, esta investigación es hecha con el propósito de dar a conocer los posibles efectos negativos del CAFTA en el aspecto socio – jurídico laboral. Así también dar a conocer las normas laborales que servirán de instrumentos jurídicos de defensa a ambos sectores.

Por sí solo este trabajo no resolverá los problemas económicos, sociales, jurídicos y laborales del municipio de León, pero coadyuvará a ser el móvil que impulsará a estos sectores a la defensa de sus intereses y derechos humanos, laborales, sindicales y constitucionales.

Además para tomar conciencia del grado de afectación, que se da no solo en el aspecto jurídico – laboral, sino también en el aspecto social, que recae en el pueblo; como la explotación laboral, la emigración del campo a la ciudad y de la ciudad al exterior del país; degradación moral, social y laboral; y en la familia: hambre, desintegración familiar a causa del desempleo, falta de educación escolar, etc.



CAPITULO I: “ANTECEDENTES HISTÓRICOS – JURÍDICOS.”

1. Origen del CAFTA¹:

La iniciativa del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica con Estados Unidos (CAFTA, por sus siglas en inglés) se enmarca en un contexto internacional provocado por el cambio del mundo bipolar y la caída de los “países del socialismo real” en Europa, lo que ha venido permitiendo la expansión de la UE (Unión Europea) hacia el Este, proceso que continúa y se profundiza hasta hoy. Recientemente la UE ha adoptado el acuerdo de acoger otros diez países. Este proceso ha tenido diferentes réplicas. En Asia el principal referente lo constituye la APEC (ASIAN PACIFIC ECONOMIC INICIATIVE).

En el continente americano, y con el antecedente del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (1989), se suscribió en 1993, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN ó NAFTA, por sus siglas en inglés) entre Estados Unidos, México y Canadá.

En 1994, se laza la primera iniciativa del ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas) en la Primera Cumbre de las Américas en Miami, cuando 34 países del continente americano con excepción de Cuba, acordaron establecer un Acuerdo de Libre Comercio, con un claro liderazgo de los Estados Unidos.²

Mientras el proyecto del ALCA se encontraba en relativo estancamiento, el Congreso de los EE.UU. aprobó en Agosto del año 2002 la Ley de Potestad, para la Promoción del Comercio (Trade Promotion

¹ Oscar René Vargas, *¿Qué es el CAFTA? Un tratado entre desiguales (Centroamérica – EE.UU.)*, Primera Edición, Centro de Estudios de Realidad Nacional – Nicaragua (CEREN), Managua, Nicaragua, septiembre de 2003, p. 160.

² Oscar René Vargas, *¿Qué es el ALCA? Globalización, EE.UU. y América Latina*, Segunda Edición, Centro de Estudios de Realidad Nacional – Nicaragua (CEREN), Managua, Nicaragua, marzo de 2003, p. 160.



Authority Act-TPA), para iniciar las negociaciones del CAFTA. Los EE.UU., constituyen el principal mercado de exportación de los países centroamericanos, más del 50% del intercambio comercial.

En Nicaragua no hay antecedentes históricos de este tipo de investigación, puesto que se acaba de aprobar y ratificar este tipo de Tratado el pasado 11 de Octubre del año 2005, pero si puede referirse a anteriores Tratados como el TLCAN (o NAFTA) de EE.UU. con Canadá y México, como único antecedente del CAFTA en América.

2. TLCAN o NAFTA, como antecedente y consecuencia del CAFTA.

El TLCAN, es el Tratado de libre Comercio de América del Norte, entre EE.UU., México y Canadá, el cual entró en vigencia el 1 de Enero del año 1994. Sus 11 años de existencia nos ofrecen a los centroamericanos lecciones importantes que deben ser tomadas en cuenta para las negociaciones del CAFTA. Sin embargo, los gobiernos de Centroamérica no han hecho una evaluación de las consecuencias económicas, sociales, laborales y ambientales de la experiencia mexicana. Esta es una severa limitación en la negociación con los EE.UU; en esa medida es difícil hablar de una “estrategia comercial centroamericana”. No sólo por las debilidades de no tener una visión estratégica del proceso de negociación, sino por falta de estudios específicos aplicados a la realidad mexicana que se necesitan en la negociación con EE.UU., para no cometer los mismos errores o para impulsar los elementos positivos del TLCAN.

Los resultados del TLCAN enfatizados en el aspecto laboral por el gobierno Mexicano, son los siguientes:

1. La generación de empleos: en los primeros 9 años del TLCAN se generaron un total de 8.073.201 nuevos empleos en México; sin embargo, ello significa un déficit de 46.6 % respecto a los empleos necesarios para la nueva gente que llega a la edad de trabajar.³

³ INEGI Encuestas Nacionales de Empleo 1993 a 2003. Indicadores estratégicos de empleo y desempleo.



2. Malos empleos: el 55.3 % de los empleos nuevos generados no cumplen con ninguna de las prestaciones de Ley que son tres: seguridad social (solamente el 36 % de los trabajadores cuentan con seguridad social), gratificación de Navidad (13vo. Mes) y 10 días de vacaciones al año.

3. El sector manufacturero: éste concentra el 87.35 % de las exportaciones del país; el 49.5 % de la IED (Inversión Extranjera Directa); entre 1994-2002 creció el 37.95 %. Sin embargo, hay un 9.4 % menos de empleos que antes del TLCAN (81,418 trabajadores menos). Se han creado empleos del sector exportador, pero menos que los que se pierden en la cadena de antiguos proveedores (mediana y pequeña industria), ya que ahora importan casi todos sus insumos.⁴ El sector de la industria manufacturera es el más afectado por las pérdidas de plazas, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI), las personas que laboran en la industria de la transformación suman 1.307.000, la cifra más baja desde marzo de 1996.⁵

4. Pérdida de puestos de trabajo: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México (SHCP), reconoce que en 2 años (2001 y 2002) se han perdido 328,220 puestos de trabajo. Las cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) indican, que los trabajadores permanentes y eventuales urbanos afiliados al IMSS sumaron 12.406.244 en diciembre de 2002. En diciembre de 2000, los afiliados al IMSS eran 12.734.464 trabajadores. En tanto, el Banco de México señaló que durante esos 2 años se requirieron 1.5 millones de empleos “que se generaron en la economía formal”.⁶

5. Pérdida de conexión del sector exportador con las cadenas productivas nacionales: se pueden pensar que se generan pocos empleos debido a que se está elevando la productividad. Efectivamente ello es parte

⁴ INEGI PIB manufacturero Sistemas de Cuentas Nacionales. Productividad. Empleo: Encuestas Industriales Mensuales tomadas de BIE – INEGI y www.inegi.gob.mx

⁵ Eduardo Jardón y Fernando Pedrero, **Retrocede el empleo industrial**, El Universal, México DF, martes, 29 de julio de 2003.

⁶ Israel Rodríguez / Juan Antonio Zúñiga, **En dos años de gobierno foxista se han perdido más de 328 mil empleos**, La Jornada, México DF, lunes 13 de enero de 2003.



de la explicación; la productividad en las manufacturas en los 9 años del TLCAN aumentó 53.6 %⁷ en el segmento no maquilador y bajó 5.2 %⁸ en las maquiladoras de exportación. Se está produciendo más con menos trabajo, pero ello es sólo un factor de la explicación. Otro factor es la creciente pérdida de conexión del sector exportador con las cadenas productivas nacionales. La creación de empleos en los grandes exportadores no se traduce indirectos en proveedores mexicanos, sino en proveedores extranjeros; es decir, es un esquema de crecimiento en que los empleos indirectos se crean en el extranjero.

6. El precio del trabajo ha bajado: en los 9 años del TLCAN el precio del trabajo (incluyendo salario, prestaciones y costos indirectos como la parte que paga el empleador de la seguridad social) ha bajado en términos reales un 36 %. Es decir, los trabajadores producen 53.6 % más por hora trabajada y a los patrones les cuesta 36 % menos ese trabajo tan rendidor.

7. La industria maquiladora de exportación: es la responsable de casi toda la mitad de las exportaciones totales del país (45.18 %). Sin embargo, en promedio cada año del TLCAN las maquiladoras crearon 59,814⁹ empleos y debemos recordar que el país necesita cada año 1.400.000 empleos. Además, se trata de malos empleos; inseguridad laboral, largas jornadas, contratación temporal y fuertes e ilegales presiones para impedir su sindicalización.

8. México exporta mucho, pero casi todos sus componentes los importa: la mayoría de los insumos incorporados en los productos industriales mexicanos exportados son importados. El caso extremo son las maquilas que en promedio durante el TLCAN (1994-2002) compró en el país sólo el 2.97 % de sus componentes y envases.¹⁰ Si incluimos la mano

⁷ INEGI Encuesta Industrial Mensual y Banco de México Indicadores Económicos. Tomado de www.inegi.gob.mx Indicadores de competitividad de la industria manufacturera.

⁸ INEGI Estadísticas Industria Maquiladora de Exportación. Tomado de BIE – INEGI (Industria maquiladora de Exportación) Indicadores anuales índice de productividad. 1993= 100 %.

⁹ INEGI Estadísticas Industria Maquiladora de Exportación. Tomado de BIE – INEGI (Industria maquiladora de exportación) Indicadores anuales.

¹⁰ INEGI **Estadísticas Industrias Maquiladoras de Exportación**. Tomado de BIE – INEGI (Industria Maquiladora de Exportación) Indicadores Mensuales.



de obra en 1996 era sólo 17 %.¹¹ La industria manufacturera no-maquiladora que en 1983 tenía un contenido nacional de 91 % para 1996 es sólo el 37 %.

9. Desintegración de las cadenas productivas: el crecimiento de la industria manufacturera maquiladora no ha tenido efecto multiplicador positivo sobre el resto de la economía nacional. En resumen, se ha producido una desintegración de las cadenas productivas y una desnacionalización de la planta productiva tanto por sus dueños como por sus componentes.

10. El incremento de la deuda externa: el incremento en la deuda externa pasó de 140.2 millones de dólares en 1994 a 166.9 mil millones de dólares en 1999 (Banco Mundial 2001).

2.1. “Resultados del TLCAN, que casi no se publican”¹²:

1. Con relación a la Inversión Extranjera Directa (EID): se suponía que el TLCAN atraería más inversión para el campo, generaría más empleos y aumentaría las remuneraciones de los trabajadores; sin embargo, la pobreza se ha incrementado. Según cifras oficiales, el 69.3 % del total de la población rural es pobre.¹³

2. Con relación al área laboral: en conjunto no se ha generado ni más, ni mejores empleos. El 48 % de los nuevos puestos de trabajos no cumplen con la prestación de Ley. En el sector manufacturero (incluida la maquila) que concentra el 87.2 % y el 51 % de la inversión extranjera, hay el 8.5 % menos de empleos que antes del TLCAN. Efectivamente se han creado nuevos empleos en el sector de punta para la exportación, pero se han

¹¹ Héctor Vásquez Tercero, **Medición del Flujo efectivo de divisas en la balanza comercial de México**, Revista de Comercio Exterior, Banco de Comercio Exterior, agosto de 1995.

¹² Oscar René Vargas, **¿Qué es el CAFTA? Un tratado entre desiguales (Centroamérica – EE.UU.)**, Primera Edición, Centro de Estudios de Realidad Nacional – Nicaragua (CEREN), Managua, Nicaragua, septiembre de 2003, p. 138.

¹³ Fernando Cortés Cáceres, **Evolución y características de la pobreza en México en la última década del Siglo XX**, SEDESOL, agosto 2002, p.19.



perdido un número mayor de empleos por el cierre o reducción de las pequeñas y medianas empresas. El valor real del salario mínimo ha caído en casi un 18 %, en tanto que el salario promedio del sector manufacturero ha caído en casi un 21 %.¹⁴

3. Con relación a la caída del empleo en las maquiladoras: desde hace 2 años, las fábricas maquiladoras abandonan México, muchas de ellas por China. En el año 2001, las maquiladoras, las plantas que arman productos de exportación con componentes de libre importación, sus ventas en el exterior sumaron 77 millones de dólares, casi la mitad de las exportaciones totales de México de ese año. Sin embargo, entre octubre de 2000 y marzo de 2002 su cenit y su nadir, las maquiladoras perdieron 287,000 puestos de trabajo, es decir, un 21 %. Los obreros mexicanos de las maquiladoras ganan entre 2 y 2.5 dólares por hora, incluidos numerosos beneficios e impuestos al trabajo. Las cifras chinas de costos laborales van desde 35 centavos a 1 dólar por hora, pagando todos los beneficios e impuestos. Además de mano de obra barata y una productividad creciente, china ofrece a los inversores extranjeros una base sofisticada de proveedores, extensiones tributarias, ingenieros y gerentes bien capacitados, y puertos eficientes.¹⁵

4. Con relación a la caída del empleo general: de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI) y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) de México, en lo que va del año 2003, 2.500 personas al día, en promedio, han formado a ser parte de los desempleados.¹⁶ El número de desempleados a diciembre de 2002 fue de 911,000 personas, cifra que se elevó a 1.373.000 personas a junio de 2003, lo que indica que el número de desempleados totales aumentó en 462,000 personas en el primer semestre de 2003. El sector más afectado ha sido el manufacturero, el cual depende mucho del comercio exterior con los EE.UU. debido a que está muy ligado a la evolución de la industria de los EE.UU.¹⁷ Las grandes empresas, de 51 o más empleados, fueron las que despidieron a poco más de 256 trabajadores. La STPS y el INEGI calculan que alrededor de 300,000 personas se han sumado a las filas de

¹⁴ José Luis Calva, **Disyuntiva Agrícola**, El Universal, México DF, 8 de Noviembre de 2002.

¹⁵ Elisabeth Malkin, **Las fábricas se van de México**, La Nación, Buenos Aires, 3 de enero de 2003.

¹⁶ Eduardo Jardón, **Se quedan sin empleo 2 mil 500 cada día**, El Universal, México DF, 23 de julio de 2003.

¹⁷ Eduardo Jardón, **Se dispara tasa de empleo**, El Universal, México DF, 23 de julio de 2003.



los “asalariados sin prestaciones” y un poco más de 600,000 al rango del “autoempleo o trabajadores por cuenta propia”.¹⁸

5. Con relación al salario mínimo en las industrias manufactureras: tomando el año 1994 como base para deflactar (reducir la circulación fiduciaria cuando ésta ha adquirido excesivo volumen a causa de una inflación), el salario mínimo de 13.94 pesos mexicanos a 10.76 pesos mexicanos por día, el salario de la industria manufacturera pasó de 369.53 pesos a 330.76 pesos.¹⁹ En otras palabras, los consumidores mexicanos perdieron poder adquisitivo para adquirir alimentos y tienen que gastar más para comprar lo mismo que en 1994 o cambiarse a otros alimentos más baratos para satisfacer las necesidades de sus familias. Los trabajadores mexicanos han experimentado la mayor decadencia en los salarios mínimos en América Latina en los últimos 20 años (1982-2002), el 81 % de pérdida en el poder adquisitivo. En fin, el argumento de que los precios de los alimentos hayan bajado con el TLCAN es un “mito”²⁰. Es decir, no sólo no son más baratos los alimentos que ahora llegan al consumidor, sino también son de dudosa y peligrosa calidad.

6. Con relación a la migración: como consecuencia del desempleo y subempleo, la migración de mexicanos hacia los EE.UU., no se ha podido reducir no obstante haberse incrementado las barreras y obstáculos físicos para lograrlos y ser uno de los objetivos centrales de los EE.UU. en el TLCAN: “el frenar este flujo migratorio”. Por otro lado la migración del campo a la ciudad se ha incrementado, de tal forma que se calcula que para el año 2010 cerca del 80 % de los mexicanos vivirá en las zonas urbanas.

7. Con relación a la negociación del tratado: algunos funcionarios mexicanos afirman que el TLCAN se negoció bien, esto es falso. Canadá, por ejemplo, que es una gran potencia agrícola, dejó fuera del tratado con los EE.UU., productos sensibles como la avicultura o la leche. ¿Acaso México no habría podido hacer lo mismo? Por supuesto que sí, pero sus negociadores no quisieron hacerlo. Ellos decidieron utilizar la apertura

¹⁸ Fabiola Martínez, **Los changarros no son empleos: cúpula obrera**, La Jornada, México DF, 24 de julio de 2003.

¹⁹ Presidencia de República. **2º Informe de Gobierno**, 1 de septiembre de 2002, Anexo, p.202.

²⁰ ídem. P.203.



comercial para acabar con la producción campesina de básicos. Los negociadores mexicanos del Tratado pusieron énfasis excesivo en la apertura de mercados y descuidaron aspectos relacionados con las reglas de origen, prácticas desleales, subsidios y cuestiones sanitarias.

8. Con relación a las desventajas de México a través del TLCAN: hasta la fecha, los EE.UU. han manejado un doble lenguaje:

- Que México abra sus fronteras, pero ellos cierran discrecionalmente la de ellos.
- Que se eliminen los subsidios en la agricultura, pero ellos los aumentan.
- Exigen calidad y sanidad a las exportaciones mexicanas, pero alimentos hipercongelados, con multitud de hormonas y químicos son vendidos en el mercado mexicano.²¹

9. Con relación a todos los impactos negativos del TLCAN, México recomienda: que la única solución a los problemas del desempleo, la desigualdad social y la contaminación ambiental tendrá que ser mediante la intervención del Estado y no de los mercados. El desempleo, la distribución del ingreso, además de la salud, son elementos que deben ser considerados en conjunto para comprender a cabalidad la desigualdad y la pobreza. Sólo la intervención del Estado podrá frenar esta dinámica y resolver los graves problemas que se han profundizado por el neoliberalismo y el TLC con EE.UU., que apostaron a la liberación total de los mercados.

²¹ Víctor Quintana, **Diez razones para una moratoria del TLCAN**, La Jornada, México DF, domingo 5 de enero de 2003.



3. Nicaragua dentro del CAFTA.²²

Centroamérica enfrenta esta nueva fase de liberación comercial y generación de nuevos empleos sin haber resuelto prácticamente ninguno de los grandes problemas estructurales que presenta como endémica la situación de pobreza de la mayoría de sus habitantes.

Nicaragua tras la supuesta “década perdida” de los años ochenta del siglo pasado, la década de los noventa, comenzó con algunas esperanzas, fundadas en las firmas de acuerdo de paz y en las medidas económicas y laborales del ajuste estructural, llegadas de la mano del FMI. Así, política y economía proporcionaron la sensación de ausencia de conflictos y disputa, Centroamérica parecía entrar en su fase de despegue definitivo.

Hoy podemos hablar de la segunda “década perdida”²³, ya que no han superado ninguna de las causas que se provocaron los conflictos bélicos, se han consolidado sistemas políticos sólo formalmente democráticos, y la aparente estabilidad macroeconómica no sólo ha resultado muy frágil, sino que no ha conseguido un crecimiento estable, además de lograrse a costa de un desmantelamiento progresivo de los servicios sociales básicos. Los programas de ajuste y sus recetas han disminuido la tan necesaria inversión social, no han logrado ni aumentar el nivel de vida gracias a las inversiones extranjeras prometidas ni disminuir las enormes asimetrías nacionales.

Ahora que en Nicaragua se ha aprobado y ratificado el TLC (CAFTA) se pondrán en competencia fuerzas absolutamente desiguales y los resultados de acuerdo a la experiencia mexicana podrán ser amargos para el país. Las cifras que exhibe Nicaragua con respecto de su peso relativo en el proyecto CAFTA son extremadamente modestas.

La aprobación del CAFTA en las condiciones conocida, será altamente lesiva para el interés de los trabajadores por diferentes razones.

²² ob.cit. p.164.

²³ ídem. p.159.



En primer lugar, la indiscriminada apertura a todo tipo de producción tenderá a liquidar lo poco que queda de mediana y pequeña industria, que como se sabe absorbe más del 80 % de la ocupación nacional. Pero, en lo fundamental, porque el empresario nacional tenderá a adaptarse a las nuevas condiciones competitivas por el único mecanismo que domina a la perfección, esto es, el ajuste estructural, que como se sabe, no es otra cosa que transferir el costo del ahorro a la reducción de la participación del trabajo.

De esta manera, con el pretexto de mejorar la productividad requerida por las nuevas condiciones competitivas impuestas por el CAFTA, el empresario no tardará en tratar de imponer con fuerza la exigencia de mayor “flexibilidad laboral”, el eufemismo de moda para encubrir el manotazo contra todos los aspectos de la legislación laboral que tienden a proteger los derechos de los trabajadores.

Los sentimientos con relación al tema del CAFTA en Nicaragua parecen oscilar entre el miedo, el desconocimiento, el rechazo y el fatalismo. El miedo y los temores se relacionan con la posibilidad de quedar aislados internacionalmente en caso de no participar en el proceso y el miedo de dejar pasar el tren del progreso. El desconocimiento se debe a la falta de información sobre el tema y a que el proceso de negociación ha sido manejado por burócratas sin conocimiento, ni aprobación de la sociedad civil. El recelo y el rechazo se relacionan con los costos intuitivos que la población calculan que puede traer aparejado el proceso del TLC con los EE.UU. El fatalismo se relaciona con la idea de que el CAFTA es irreversible y que no se puede hacer nada para evitarlo, ni detenerlo, es por eso que los temores alcanzan indistintamente a grandes sectores de la sociedad nicaragüense.²⁴

La idea de que Nicaragua no está preparada para firmar un TLC con EE.UU., es una creencia firme, afincada en la realidad de su precariedad económica y su debilidad competitiva. La mayoría de los sectores sociales

²⁴ Oscar René Vargas. p.164.



tienen presentes las desventajas estructurales de nuestra economía, la debilidad de las instituciones públicas, la capacidad real de los sectores productivos, sus limitaciones y potencialidades, así como los riesgos. Todo ello permite que grandes segmentos de la población vean la necesidad de un tratamiento diferenciado para las economías pequeñas, como la nicaragüense.

Sectores sociales y productivos están preocupados por las consecuencias en cuanto a pérdidas de empleos y de sus conquistas sociales.

La experiencia de los TLC firmados por Nicaragua en la década de los noventa ha servido solamente para incrementar las importaciones, pero no las exportaciones. El amor por el CAFTA que ahora expresan los funcionarios del sistema, refleja no solo la rechazación económica de la “sociedad”, sino principalmente por las necesidades de los grandes y medianos grupos empresariales instalados en Nicaragua que sueñan con hacer negocio en ese mercado estadounidense.

La sociedad nicaragüense conserva el recuerdo amargo del alemanismo como paradigma de un poder público ejercido por y para la corrupción, la ilegalidad, la arbitrariedad, la sordera y ceguera. En esas condiciones, el alemanismo es un factor adicional de inestabilidad y riesgo para el Estado de derecho, la vigencia de la legalidad, el fortalecimiento de la democracia y la vida republicana. Nicaragua pasó del saqueo alemanista a un nuevo esquema de explotación. Pero ahora nos encontramos en otra época, rige la “economía de penuria”²⁵, la mayoría de los nicaragüenses son pobres, muchos de ellos indigentes. Ahora todo depende del saldo positivo del comercio exterior y del CAFTA, principales fuentes de divisas, de ellas se alimentarán los usureros y los grupos hegemónicos locales.

²⁵ *idem.* p.172.



3.1. Nicaragua dentro del CAFTA en los sectores laborales siguientes:

- En el sector obrero: se dice que el TLC puede contribuir a la generación de empleos en maquilas (a obreros) y a la superación del ciclo económico recesivo que vive el país, pero la realidad es otra, en la cual los sectores sociales y productivos están preocupados por las consecuencias en cuanto a generación de subempleos y explotación laboral.

- En el sector sindical: no existe participación propiamente dentro del sector sindical, puesto que la participación de los organismos de los trabajadores ha sido desde afuera, no han tenido la oportunidad de expresar sus opiniones a los funcionarios gubernamentales. Tampoco existe participación institucional de la sociedad civil. En la medida en que la participación de estos sectores sociales y políticos no ha sido canalizada al interior del proceso negociador, naturalmente han adoptado una tónica de oposición.



Capítulo II: “La importancia de su estudio”.

1. La importancia socio – jurídica laboral de este estudio.

El presente documento es el resultado de un ejercicio de análisis de los textos oficiales del Tratado de Libre Comercio “negociado” por los gobiernos de Centroamérica y de Estados Unidos, y que actualmente ya ha sido aprobado y ratificado en las Asambleas y Congresos de estos países.

El TLC CA - EE.UU es mucho más que un simple tratado comercial, pues incorpora en sus contenidos una gama de mecanismos que conjugan prohibiciones a los gobiernos con derechos para las empresas extranjeras en materia de inversiones, tratamientos no discriminatorios, derechos de propiedad intelectual, acceso a mercados, flexibilidad de servicios y acceso a licitaciones públicas.

En este sentido, el TLC CA – EE.UU. garantiza la transformación de privilegios en derechos para las empresas transnacionales, los cuales estarían asegurados en la medida en que su ratificación por parte de los Órganos Legislativos convierte al CAFTA en Ley de la República, dándole mayor jerarquía jurídica que a toda la legislación secundaria de los países centroamericanos.

La importancia de este estudio radica en dar a conocer a través del análisis, las posibles afectaciones del CAFTA en el aspecto socio - jurídico laboral, así como también prevenirnos de la lección que nos dio México a toda América; mirándonos en el espejo y viendo que lleva más de diez años de TLCAN, haciéndose evidentes los enormes impactos negativos generados por estos tratados en la agricultura y el medio ambiente, la desarticulación productiva a que conlleva y el deterioro de las condiciones laborales, sindicales y del bienestar de las familias.



También es importante dar a conocer que el CAFTA fue “negociado” de espaldas al pueblo y responde a una lógica transversal que privilegia la ganancia por encima de los derechos humanos la sustentabilidad. Este constituye un instrumento probado en su capacidad de facilitar la acumulación de capital y viene a complementar las reformas neoliberales llevadas a cabo por los gobiernos de la región.

Otra importancia de su estudio es saber que en la lectura y el análisis del texto oficial del TLC CA – EE.UU. nos confirma los enormes perjuicios que generaría directa e indirectamente, afectando nuestras vidas, empleos y el bienestar de la población en general. Además es obvia la ventaja del CAFTA, ya que las normativas laboral son pocas (ocho) y de manera general, sin entrar en detalles, creando una nube para atarnos de manos y pies. Tampoco aparece algo sobre los sindicatos, dejándonos indefensos.

Haciendo una comparación con México dentro del TLCAN, existen sindicatos, pero estos poco a poco van quedando en desuso, que vendría a ser lo mismo que tener normativas sindicales de adornos dentro del TLC, demostrando así la no bilateralidad de estos tratados, que siempre el pez más grande se come al más pequeño.

Es de gran importancia sobre todo saber las posibles consecuencias del CAFTA. Estas no sólo son significativas por los aspectos económicos, laborales y sindicales, sino también porque ayuda a consolidar de manera sustancial el modelo de economía de mercado que se aplica en Centroamérica para generar mayor producción y empleo. Por otro lado, se hipoteca la economía y los derechos laborales y sindicales a los designios y realidades de la economía y normas jurídicas de los Estados Unidos. La atadura del sistema comercial y financiero centroamericano y nicaragüense al poder económico estadounidense será mucho mayor y firme. Los principales aspectos del CAFTA serían:

1. Maquilización de las sociedades centroamericanas: las maquilas se han transformado, en los países centroamericanos, en fuente de riqueza para capitales transnacionales en las zonas francas creadas por gobiernos



complacientes. Mano de obra barata y ningún pago de impuestos al país anfitrión, es la máxima de estos negocios. Las zonas francas son consideradas como situadas fuera del territorio nacional a efectos fiscales. Las maquilas son empresas subcontratadas y que se instalan en estas zonas de enclaves; se encargan de una parte de la producción textil, de calzado, aluminio, orfebrería o del tabaco, que luego se exporta al mercado norteamericano.²⁶

Estudios realizados en Centroamérica han encontrado que en una prenda de vestir confeccionada en la región se paga en salarios alrededor del 1 % del precio final y si fue confeccionada en Estados Unidos se paga en salarios entre 28 % y 33 % de ese precio. Es decir, la ganancia aumenta extraordinariamente si se confecciona en Centroamérica. Los salarios industriales mínimos en Centroamérica oscilan entre \$1.7 dólares y \$7.9 por día, mientras que en EE.UU. asciende a \$9.3 dólares por hora.

Las maquiladoras que producen ropa para el mercado exterior están insertas en las cadenas de producción y distribución controladas por grandes corporaciones transnacionales. El aporte local en Centroamérica, se reduce a servicios como transporte, comunicación, agua, etc; y fuerza de trabajo, ésta es predominante, joven, femenina, pobre, de baja educación formal, calificación no reconocida socialmente y ninguna tradición organizativa. Las empresas transnacionales logran acceder a esos trabajadores y esas trabajadoras directa o indirectamente (por medio de contratistas locales).

En la rama de prendas de vestir el acceso a fuerza de trabajo barata, con poca capacidad de respuesta y dispuesta a trabajar con una alta intensidad, es un factor de gran importancia, sino el más importante. Lo barato de la fuerza de trabajo y lo intenso del trabajo se logran no sólo a través de salarios muy inferiores pagados en Estados Unidos, sino a través de sistema de fijación salarial y, en algunos casos, de la evasión o reducción de algunos pagos: reducción del salario directo, como el aguinaldo, las horas extras, las vacaciones, reducción del salario indirecto como los pagos de la seguridad social; disminución de gastos cuando se

²⁶ idem. p.277.



mantiene un inadecuado medio ambiente de trabajo; disminución de pagos como indemnización por despidos que implica evitar los pagos derivados de la estabilidad laboral.

El CAFTA establece que el ingreso a Centroamérica de los productos textiles y de prendas de vestir, fabricados en EE.UU., quedará libre de aranceles. Es decir, no se defendieron los intereses de los productores para el mercado interno o Centroamericano. Estas pequeñas empresas no tienen el nivel tecnológico ni el acceso a insumos que los podrían permitir competir con la ropa proveniente de EE.UU. pero, sobre todo, no tienen los subsidios y apoyos que otorga el gobierno de ese país a sus industriales textiles y prendas de vestir. Por lo tanto, su sobre vivencia se pone en peligro con la entrada libre de ropa desde EE.UU. Los subsidios que otorga el gobierno de EE.UU. a esta rama ascienden a 13,000 millones de dólares anuales, suma que más que duplica las exportaciones totales de ropa provenientes de Centroamérica.

No se modifica la tendencia a la especialización de Centroamérica en la confección de ropa y, de dentro de ésta, en las frases de costura y acabado. El sector mantendría su casi nula integración vertical, porque no hay ninguna protección a la tela proveniente de Centroamérica, ni ningún estímulo para que se lleguen a producir hilos y tela en la región. Es decir, no hay ninguna medida que favorezca la integración vertical de la industria ampliando la producción de hilos y telas en Centroamérica.

2. Precarizar el empleo: la aplicación de un tratamiento similar (o recíproco) entre países profundamente diferentes, provocará presión para precarizar aún más el empleo, con efectos particulares para las mujeres. En vez de proporcionar mayor acceso a mercados y diversificar la oferta exportadora, simplemente reforzará el patrón exportador basado en materias primas y recursos naturales, con poco valor agregado. Esta estrategia, implementada por más de dos décadas ha significado permanecer sin alternativas los problemas de la desocupación, la caída del salario real, la precarización del empleo y el aumento de la economía informal.²⁷ Las políticas de libre mercado agravarán los problemas de

²⁷ Osvaldo Martínez, *Con el ALCA son superiores los derechos de empresas a los de los pueblos*, Rebelión 27 de noviembre de 2002.



empleo, intensificando además las migraciones hacia EE.UU. Se refuerza el tipo de empleo que se ha visto que genera la producción maquiladora: inestable, con bajos estándares laborales, con bajos salarios, con ritmos muy intensos y sin organizaciones sindicales.

La aplicación del Tratado de Libre Comercio afectará sobre todo al sector rural. Según estudio, cerca de 700,000 familias y unos 200,000 productores agrícolas se veían perjudicados. Con el CAFTA se afectará al sector agrícola, pues se eliminan los aranceles de más de la mitad de las actuales exportaciones agrícolas de Estados Unidos a la región incluidos cortes de carne de alta calidad, algodón trigo, muchas frutas y vegetales y alimentos procesados.

Así mismo, las empresas estadounidenses tendrán libre acceso para invertir en sectores claves como las telecomunicaciones, mensajería informática, turismo, energía, transporte, construcción, servicios financieros, seguros, etcétera. A cambio de ello, los países Centroamericanos y la República Dominicana obtienen muy poco.

3. Reducción de los derechos laborales: el deterioro de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros es otro resultado previsible del CAFTA. En su afán por traer inversión extranjera, se desregulará completamente el mercado de trabajo, se reducirá el costo de la mano de obra y se eliminarán las conquistas salariales y sociales.²⁸ Al aprobarse el CAFTA se permite que la inversión multinacional sea un verdadero territorio de nadie (como había querido establecer el abortado Acuerdo Multilateral de Inversiones) y que las grandes empresas multinacionales eludan las leyes laborales más protectoras creando un ejército de trabajadores desplazados toda la región centroamericana y contratados según las condiciones, muchas veces de cuasi esclavitud, imperante en los países con legislación laboral más permisiva.

²⁸ ob.cit. p.289.



1.1. Importancia de los daños del CAFTA, en cuanto a la soberanía y los subsidios:

- **Pérdida de la soberanía:** otro daño del CAFTA será la pérdida casi total de la soberanía, ya que las empresas de los EE.UU., tendrán el derecho legal por encima de la Constitución de la República, de demandar al Estado ante tribunales privados que operan en secreto, si consideran que alguna medida nacional les afecta sus ganancias.²⁹ Centroamérica será manejada por las grandes transnacionales y la legislación estará sometida a los convenios internacionales y a los intereses empresariales.

Cualquier transnacional que tenga problemas con cualquier estado podrá enjuiciarlo en los tribunales internacionales.

La ley de implementación del CAFTA aprobada por el Congreso de los EE.UU. establece en la sección 102 titulada: “Relación del Acuerdo con la legislación de Estados Unidos (federal) y de los Estados”, lo siguiente: La normativa estadounidense prevalece sobre cualquier precepto del CAFTA; todas las disposiciones que sea inconsistentes con la normativa federal quedan sin efecto; nada del Acuerdo podrá alterar o modificar la legislación federal: la legislación de los Estados tampoco será alterada o modificada por e Acuerdo; ninguna persona privada podrá demandar al gobierno de EE.UU. o a los gobiernos estatales con base al Acuerdo.

Estados Unidos quiere vender, pero no comprar; quiere que se modifique toda la estructura económica de los países con los cuales negocia, pero no acepta ninguna modificación a su legislación interna.

²⁹ Pastoral Social – Caritas de Honduras, **Honduras: defendamos al pueblo de un nuevo engaño negociando en secreto el llamado TLC**, Rebelión, 3 de abril de 2003.



▪ **En cuanto a los subsidios:** el elevado monto en subsidios³⁰ con que el gobierno de los EE.UU. estimula las exportaciones de sus productores es la preocupación de los sectores agrícolas de Centroamérica, al igual que la política de imponer barreras arancelarias. Siendo los Estados Unidos, el mayor productor y en algunos casos también exportador de muchos rubros agrícolas, significaría una competencia inmanejable para las pequeñas economías de la región centroamericana. Los EE.UU., advirtieron desde el año 2002 que la política de subsidio sólo se discutiría en la ronda de la Organización Mundial del Comercio (OMC).³¹

Lamentablemente estas y otras disparidades no fueron consideradas de manera explícita, y por lo tanto, no se constituyó una agenda de cooperación sustantiva para ayudar a los países a enfrentar la apertura frente a un socio comercial gigantesco. La negociación se basó en la reciprocidad, o sea, se hizo bajo la ficción de que se trataba de un acuerdo entre iguales.

2. Posibles ventajas del CAFTA, en el aspecto socio – jurídico laboral en los sectores obrero y sindical.

Para el estudio y análisis de la posible afectación negativa del CAFTA en el aspecto socio – jurídico laboral en los diversos sectores, es importante también hablar de las posibles ventajas que éste presentaría, para poder descubrir el verdadero trasfondo de ella, es decir, que son ventajas unilaterales y de diferentes perspectivas.

Las primeras ventajas son; según el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), necesarias y favorables para impulsar el desarrollo económico, social y laboral, así como para alcanzar una zona de libre comercio entre las Partes, brindando nuevas y mayores oportunidades de comercio y trabajo. Estas ventajas serían³²:

³⁰ Marvin Barquero S., **Subsidios condicionan el avance del ALCA**, La Nación, San José, Costa Rica, martes 18 de febrero de 2003.

³¹ Chakravarthi Raghavan, **Comercio agrícola: los países no se ponen de acuerdo**, Rebelión, 17 de marzo de 2003.

³² José Guillermo López, **Análisis de Impactos relevantes, Base legal, Institucional, Programas y Proyectos preliminares para Implementar el CAFTA**, Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE), Ministerio de Industria, Fomento y Comercio (MIFIC), agosto de 2004, p.3.



-
- Con la ratificación y puesta en vigor del CAFTA, se pretende generar nuevos empleos por medio de atracción de inversión extranjera directa.

 - Aumentará la productividad por la adopción de nuevas tecnologías, por ende el salario real de los trabajadores aumentará como resultado directo de la ésta expansión del comercio y aumento en la productividad.

 - Potenciar y fomentar la producción de mercancías bajo el régimen de zona franca. Desarrollar nuestras exportaciones de productos textiles y confección, a través del fomento y la atracción del fomento y la atracción de inversiones bajo regimenes de zonas francas.

Análisis contrario de estas ventajas. Según el MIFIC espera un incremento considerable de las oportunidades de trabajo. Por un lado el Ex-Ministro Mario Arana en una entrevista de un Canal de televisión nacional expresó que el empleo de la maquila se va a duplicar en los próximos cinco años al pasar de 55,000 empleos actuales a 110, 000 empleos. Lo que significa que se espera, en la visión más optimista, un incremento de 11,000 empleos por año. Pero haciendo un breve análisis estadístico el país requiere crear 80,000 empleos por año, para que no se incremente la tasa de desempleo. Por otro lado, los gobiernos tendrían que vencer la tendencia de los últimos catorce años que los empleos creados han sido de naturaleza temporal.

Las segundas ventajas, son las que propone los EE.UU., que en la Ley Comercial del 2002, estipulan entre otros, los objetivos y limitaciones del Presidente para negociar los Acuerdos de Libre Comercio, concretamente señala el objetivo de expandir la oportunidades de mercado para los EE.UU., obtener condiciones más justas y de apertura, reduciendo o eliminando las barreras arancelarias y cualquier otra práctica gubernamental de otro socio comercial que pueda disminuir las oportunidades comerciales para las exportaciones de los EE.UU. El



mandato recibido por el Representante Comercial se centra en los puntos siguientes:³³

1. Comercio de Servicios: reducir o eliminar las barreras y obstáculos al comercio internacional de servicios, así como otros aspectos regulatorios que impidan dar trato nacional y acceso a mercados o que restrinjan el establecimiento de presencia comercial.

2. Inversiones extranjeras: dentro de esta se encuentran dos aspectos; 1º.Reducir las barreras artificiales o distorsiones la inversión extranjera, a través de la eliminación de cualquier excepción del Principio de Trato Nacional; y 2º.Los mecanismos para resolver disputas sobre inversiones y la eliminación de demandas judiciales sin fundamentos.

3. Normas laborales y Medio Ambiente: el TLC debe asegurar que los miembros del mismo cumplan fielmente todas las normas laborales y de medio ambiente. Los acuerdos comerciales deben promover el respeto de los derechos laborales y los derechos de los niños en consistencia con los estándares centrales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); o Derecho de Asociación, organizarse y negociar colectivamente, prohibición para utilización de trabajo forzoso, establecimiento de la edad mínima para el empleo de menores y condiciones aceptables de trabajo respecto al salario mínimo, horas de trabajo y salud ocupacional.³⁴

4. Negociación sobre textiles: antes de comenzar negociaciones comerciales directamente relacionadas con los textiles y confección, el Presidente debe hacer consultas con la Comisión de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes y con el Comité de Finanzas del Senado para definir la conveniencia de disminuir los aranceles a estos productos.

³³ Departamento de Estado de los Estados Unidos – Oficina de Programas de Información Internacional, EE.UU. **adelantará negociaciones acuerdo comercio con Centroamérica**, Servicio Noticioso desde Washington, 22 de agosto de 2002.

³⁴ Oscar René Vargas, **¿Qué es el CAFTA? Un tratado entre desiguales (Centroamérica – EE.UU.)**, Primera Edición, Centro de Estudios de Realidad Nacional – Nicaragua (CEREN), Managua, Nicaragua, septiembre de 2003, p.222.



Análisis contrario de estas ventajas. Por otro lado analizando lo anterior, la nueva doctrina de seguridad de los EE.UU., está basada en la supremacía militar y la expansión global del libre comercio. Convertida en doctrina oficial en el mes de septiembre de 2002, esta estrategia de seguridad estadounidense reafirmó que, en un comienzo, el CAFTA es un punto focal de cara al objetivo de crear en el 2005 el ALCA. El CAFTA es un componente más en la estrategia norteamericana de dominación sobre América Latina y el Caribe, y tiene presente al menos 5 factores estructurales:³⁵

1. La voluntad de excluir la influencia y/o presencia de cualquier competidor global que pudiera poner en peligro la primacía de los EE.UU. como potencia preponderante en la región centroamericana tanto, en lo económico, como en lo político y militar.

2. La conquista de posiciones preferenciales para el comercio de los EE.UU., con la región y para las inversiones de cooperaciones multinacionales norteamericanas y, en consecuencia, el rechazo de cualquier proyecto que intente liberar a algún país del pesado fardo de la dependencia económica.

3. El profundo menosprecio por la identidad cultural y nacional centroamericana.

4. El uso unilateral de la coerción y la fuerza como instrumentos preferidos de política para el logro de sus fines.

5. El CAFTA no es un tratado comercial, sino fundamentalmente de garantías para la libre circulación y protección de los capitales e inversiones norteamericanas.

³⁵ Pablo Rodas Martín, **Importancia del TLC para EE.UU.**, La Nación, San José, Costa Rica, domingo 9 de febrero de 2003.



Por ejemplo, sin necesidad de este tratado, ya el comercio se realizaba libremente, pues Nicaragua es una de las economías muy abiertas del mundo. El arancel promedio pagado por los productores centroamericanos al ingresar a los EE.UU., ya es muy bajo. Por eso es altamente dudoso que el comercio crezca sustancialmente, la razón de fondo del CAFTA es la seguridad y protección para las inversiones norteamericanas en Centroamérica.

El tercer y último tipo de ventajas, son las que propone Centroamérica, dándole un valor de importancia al CAFTA.

Los Estados Unidos saben que los empresarios centroamericanos son fácilmente seducidos por el tamaño de su mercado.³⁶ Por eso, para los empresarios y para quienes participan en su negociación, el TLC con los EE.UU. lo ven como una bendición para el desarrollo de la región centroamericana, debido a que esperan: incremento en las exportaciones y los empleos que producen; maquiladoras u trabajadores que trabajan en ellas; inversiones y la industrialización que pueda producir vinculación estrecha con la economía estadounidense. Los exportadores centroamericanos piensan que un Tratado de Libre Comercio con los EE.UU., proporcionará a Centroamérica las ventajas siguientes:³⁷

1. Seguridad jurídica para no depender de mecanismos unilaterales e instrumentos para combatir el comercio desleal.

2. Mejora en las condiciones de acceso al mercado estadounidense, especialmente para los productos que no están incluidos en la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), como la industria textil y la confección.

³⁶ Patricia Rodríguez Holkemeyer, **TLC/ EE.UU. – Centroamérica**, La Nación, San José, Costa Rica, jueves 4 de julio de 2002.

³⁷ Oscar René Vargas. p.248.



3. Eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias que obstaculizan el comercio.

4. Negociar las normas de origen para que tomen en cuenta toda la cadena productiva.

5. Establecer mecanismos de cooperación encaminados a mejorar la competitividad de la región.

6. Estimula el crecimiento económico mediante la atracción de inversión extranjera.

7. Mejores oportunidades para la PYMES.

8. Mejora las condiciones de comercio de productos (azúcar, atún, madera, cuero, entre otros).

Análisis contrario de estas ventajas. Para los funcionarios de los gobiernos centroamericanos y las élites empresariales del TLC con los EE.UU., puede salvar a Centroamérica de la debacle económica-social. Ellos piensan que el CAFTA beneficiará a los empresarios, aumentará la inversión extranjera y dará más empleos.³⁸ Sin embargo, sin cooperación técnica y capacitación será imposible lograr los objetivos previstos por el tratado, ya que el libre comercio es suficiente para facilitar la convergencia en los niveles de ingreso de la población.

Los gobiernos centroamericanos deben insistir en la importancia de la movilidad de la fuerza laboral, no sólo de los trabajadores calificados, sino también de los no calificados. Ya que los efectos positivos de la emigración de los trabajadores de los países centroamericanos a los EE.UU., por períodos determinados, podrían ser mucho mayores que los derivados de

³⁸ Rigoberto Stewart, **TLC: Consecuencias no deseadas**, La Nación, San José, Costa Rica, martes 31 de diciembre de 2002.



la plena liberación del comercio de bienes. En el CAFTA el desplazamiento de personas naturales está limitado a integrantes del sector empresarial.

Los gobiernos centroamericanos han presentado a la población el CAFTA como una gran oportunidad, afirmando casi irresponsablemente, que todo va a mejorar para el país y que nadie va a salir perjudicado.³⁹ Sin haber realizado un análisis, hasta quizás sin haber leído el documento, el Presidente Bolaños asegura que el TLC es sinónimo de “más empleos, más trabajo, más desarrollo, más crecimiento.”

3. Posibles desventajas del CAFTA, en el aspecto socio – jurídico laboral en los sectores obrero y sindical.

En un informe publicado por la ONU (Organización de Naciones Unidas), señala que la globalización ha tenido reducidos efectos sobre la pobreza cada vez más creciente y masiva de muchos países, he incluso podría empeorar la situación comercial de las naciones más pobres del mundo. “La idea de basta con integrarse al sistema mundial del comercio y liberalizar la economía (para mejorar la pobreza nacional) no está funcionando”.

Más allá de que la liberación del comercio mundial no ha respaldado el desarrollo sostenido de varios países, los países más pobres han registrado un incremento de su producto nacional bruto y de su capacidad de exportación, pero ello no parece llegar a su población, sostiene el informe.

Una opinión generalizada es aquella que acepta que la liberalización del comercio permitiría en el largo plazo incrementar el potencial de desarrollo de los países en desarrollo. Sin embargo, a medida que los países se desarrollan, el aumento de ingresos comerciales se ve neutralizado por una reducción de la ayuda de los países más ricos.

³⁹ F. Tomás Dueñas, **TLC con Estados Unidos**, La Nación , San José, Costa Rica, 29 de enero de 2003.



Las principales posibles desventajas del CAFTA en el aspecto socio – jurídico laboral, en los diversos sectores, son:

1. El llamado TLC o CAFTA, no es de libe comercio, sino todo lo contrario, pues las transacciones comerciales estarán reguladas por las leyes de obligatorio cumplimiento, diciéndole adiós a la vieja y libre competencia del mercado. No hay libre circulación de mercancías, ni de trabajadores centroamericanos a EE.UU., sólo de estadounidenses a Centroamérica. La igualdad del tratado comercial es como la que existe entre un tigre suelto y un burro amarrado. Los servidores de Washington nos preguntan ¿y qué proponemos a cambio?, que nos permitan enviar todo el queso, la carne, el azúcar y toda la mano de obra que querramos, igual que ellos nos envían su Coca Cola y todos sus celulares.⁴⁰

2. Este TLC no es el garante de la inversión extranjera, pues la misma siempre ha venido a Nicaragua, desde hace quinientos años. Tampoco la inversión extranjera ha garantizado el bienestar de la mayoría de nicaragüenses. El capital extranjero de las maquilas que viene a Nicaragua lo hace por el bajo costo de la mano nicaragüense. Por ejemplo, en Estados Unidos una mujer gana \$8 dólares por hora, haciendo lo mismo que hacen nuestras mujeres maquileras, en México ganan \$2 dólares, en Costa Rica \$1.50 dólares, en China ganan \$0.80 centavos de dólar, mientras que en Nicaragua ganan actualmente \$0.30 centavos de dólar.

3. Destruirá más empleos de los que genera, al igual que lo están haciendo ya las empresas extranjeras. Los empleos generados por las maquilas en quince años (alrededor de 50,000), son insignificantes comparados con los 100,000 nuevos jóvenes que entran cada año al mercado a buscar trabajo; en cambio, las medidas neoliberales han expulsado del cambio y enviado al exterior a más de un millón de nicaragüenses. Por ejemplo, por cada empleo que genera la empresa MASECA en Centroamérica, introduciendo sin impuesto, tortillas de harina de maíz blanco importado de USA, manda al desempleo a miles de productores campesinos y tortilleras de la ciudad.

⁴⁰ Orlando Núñez Soto, **Diez razones para rechazar el TLC**, Managua, Nicaragua.



4. El desempleo afectará no sólo a los sectores marginados, sino también a los profesionales en general. Las empresas y los ciudadanos norteamericanos tendrán mucho más derechos para establecer en Nicaragua, maquinarias tecnológicamente avanzadas y técnicos preparados institucionalmente e irnos desplazando en nuestras plazas de trabajo, ya sea como profesionales, jefes o superiores laboralmente hablando, por que están altamente capacitados, pasando a ser todos nosotros subordinados, porque desde el punto de vista de la falta del conocimiento técnico, científico y tecnológico estaríamos deficientemente preparados.

5. El CAFTA quiere que los centroamericanos abramos los mercados para que las empresas norteamericanas puedan conquistarlos, desplazando a los productores nacionales de sus propios mercados. El resultado será siempre el mismo: mayor desempleo, salarios más bajos, más desplazamiento del campesinado, o sea, un costo social altísimo, pérdida enorme de la soberanía alimentaria, y el retraso total de la búsqueda de un desarrollo económico nacional equitativo con espacio para todos.

6. Junto a los augurios gubernamentales de este convenio traerá beneficios de empleo, mayor inversión y aumento en remuneraciones para los trabajadores, agrupaciones independientes señalan que otro efecto negativo será el aumento del Impuesto General del Valor (IGV), para cubrir las pérdidas fiscales por la baja de impuestos a importaciones.

7. También golpeará a importantes y vastos sectores productivos, con las pequeñas y medianas empresas y los agricultores, lo que generará más desempleo, hará más precarios otros puestos de trabajo y presionará a la baja de sueldos y salarios.



8. Reducción de los ingresos del gobierno: el CAFTA implicará la eliminación de los impuestos a los productos importados de los EE.UU. y la reducción de los ingresos del gobierno que afectará la capacidad del Estado de resolver las ya precarias condiciones sociales de los sectores más vulnerables del país, lo que puede provocar un despido masivo de trabajadores (maestros, enfermeras y otros empleados públicos), menos inversión social, nuevos impuestos al pueblo y mayor endeudamiento externo.

9. Inmigración: las industrias de las maquilas al permitir a las grandes compañías estadounidenses competir en el mercado internacional, no resolverá el formidable problema del desempleo y el bienestar; más bien, traerá como consecuencia una enorme inmigración de otras ciudades y de campesinos arruinados y de obreros desempleados en busca de trabajo.

10. Explotación a la mujer en maquilas: estudios realizados de Centroamérica reflejan que la gran mayoría de trabajadores son mujeres jóvenes que han migrado de las comunidades rurales. La vida de miles de trabajadores transcurre en jornadas de más de diez horas frente a una máquina, cobrando muy bajos salarios. El 85 % de los empleados son mujeres, porque los patronos extranjeros las consideran más sumisas. Bajo amenazas de despido, las mujeres trabajan sábados y domingos, y están obligadas a hacer horas extras, para cumplir con las entregas.

11. El dumping social; las actuales exportaciones agropecuarias son competitivas debido a la precarización del empleo, lo que incrementa el número de pobres rurales. El ingreso promedio de los trabajadores en el área rural está muy por debajo del que reciben los trabajadores del área urbana. El ingreso promedio en el área rural es menos de la mitad del correspondiente en el área urbana. Los porcentajes más elevados de la población centroamericana por debajo de la línea de pobreza se encuentran en el medio rural. Centroamérica muestra signos de retroceso en su seguridad alimentaria como resultado del crecimiento de la industria de la maquila y el consecuente abandono del campo, reveló la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). De acuerdo con el informe llamado "Cuentas nacionales", el sector agropecuario de la región pierde importancia frente al incremento de las maquiladoras.



4. Principales asimetrías del CAFTA.

El acuerdo del CAFTA es profundamente asimétrico; implica por un lado a los Estados Unidos, la economía más grande del mundo, con las economías centroamericanas, mucho menores. La asimetría también se observa en la propia negociación arancelaria, donde las naciones de Centroamérica deberán reducir sus aranceles y protecciones, de hecho ya muy bajas, sin saberse cuales serán las contrapartidas de EE.UU., en rubros claves como el alimentario. La misma asimetría se repite en otras cuestiones, como la pretensión de Washington, de mantener sus mecanismos de antidumping o de expandir sus exigencias en patentes.⁴¹

Estas asimetrías no están contempladas en la negociación por mecanismos que amparen a las naciones centroamericanas. No se han conformado mecanismos políticos para lidiar con la enorme discapacidad entre las naciones negociantes. El CAFTA tal como se propone es además un proceso de articulación entre países que genera subordinación. No tiene como contrabalance un proceso de integración en otras esferas, como la política, cultural, etc. No existen ni están previstos, procesos de equivalencia en planos no económicos, especialmente la libre circulación de mano de obra.

Desde antes de la firma del CAFTA las relaciones comerciales se caracterizan por múltiples asimetrías, que puede explicar las desventajas desde antes de la firma del tratado. Si no se crea un mecanismo por el cual el país más rico pueda ayudar a los más pobres, como la UE ayudó a España, Grecia, Portugal e Irlanda a adquirir una infraestructura para que se volvieran competitivos; la economía más fuerte, la norteamericana, tiende a subordinar a las economías más débiles, las centroamericanas.

Entre las principales asimetrías en los aspectos socio — jurídico laboral en los diversos sectores, están:

⁴¹ Oscar René Vargas. p.196.



1) Mala negociación del CAFTA: al no tener en cuenta la experiencia del TLC entre México y los Estados Unidos y Canadá. Muchas de las definiciones que se intentan protocolizar en el CAFTA va más allá de lo estipulado en los tratados que dieron origen a la OMC y reflejan el interés norteamericano de arrancar a las naciones centroamericanas lo que no pudieron obtener de los otros países del mundo que defendieron con mayor vehemencia sus intereses. Un caso típico de estos son las normas en materia de inversiones, cuyo intento de aplicarlas a Europa, hace algunos años, suscitó escándalos que condujeron masivo rechazo europeo de lo que en ese entonces se llamó “Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI)”, el cual concedía todas las ventajas a las multinacionales en detrimento de los derechos de los Estados nacionales. El CAFTA reedita estas estipulaciones con aún más garantías para los inversionistas extranjeros.⁴²

2) Desigualdad Jurídica: los Estados Unidos esta negociando un Free Trade Agreement, un Acuerdo de Libre Comercio, mientras que Centroamérica está negociando un tratado; de ello se puede derivar consecuencias negativas para su revisión, como en el caso de México.

3) Los Estados Unidos disponen de mayor capacidad de negociación: tienen equipos de negociadores en tres niveles: OMC, ALCA y CAFTA. Mientras que la mayoría de los equipos negociadores de Centroamérica son improvisados y de reciente data. Los EE.UU., llegan a cada ronda de negociación con un ejército de expertos financiados por las multinacionales, mientras los países centroamericanos llegan divididos, con posiciones inseguras, sin consensos internos sin saber qué deben defender y con la amarga certeza de que entregarán la voracidad del libre mercado ramas enteras de una producción que no han sabido defender en los últimos quince años de neoliberalismo.⁴³

⁴² Oscar René Vargas, ¿Qué es el CAFTA? Un tratado entre desiguales (Centroamérica – EE.UU.), Primera Edición, Centro de Estudios de Realidad Nacional – Nicaragua (CEREN), Managua, Nicaragua, septiembre de 2003, p.199.

⁴³ ídem.



4) Asimetrías en los niveles tecnológicos, capital humano, educación y en la dotación de recursos humanos: el PIB de todos los países centroamericanos en conjunto es 180 veces menor que el PIB de los EE.UU. La experiencia histórica muestra que la integración comercial planteada sobre bases tan desiguales, conduce a la concentración de beneficios en los países desarrollados y a la absorción de costos por parte de los países más pobres.⁴⁴ El país más grande, sólo por serlo, ya saca provecho del acuerdo.

5) Asimetría de la información: de ese modo se designa la situación en que una de las partes involucradas en una relación comercial está en inferioridad de condiciones en cuanto a la información de la materia negociada. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) existentes se han negociado sobre la base teórica en que la información de las partes involucradas es perfecta, cuando el libre mercado se caracteriza por la imperfección. La economía de mercado se caracteriza por la imperfección de la información, con graves consecuencias en el desarrollo de las economías a escala mundial. Por eso, los TLC que se han aplicado es una ficción porque ignora fenómenos importantes como el desempleo.

6) Asimetría en la productividad agrícola: en las negociaciones en curso no se toma en cuenta; por ejemplo: que la productividad de un trabajador agrícola de los EE.UU., es de 18 veces mayor (\$39,000 dólares) que la de un trabajador en México (\$2,164 dólares), según datos del Banco Mundial. Esa relación asimétrica es mucho más desigual en relación con un trabajador centroamericano.

7) Asimetría en la competitividad: en Centroamérica el sector agroalimentario en su conjunto tiene una competitividad negativa en relación con los EE.UU., por los subsidios que reciben los productores estadounidenses. En muchos productos, las importaciones

⁴⁴ El ALCA hará hinciar a Bolivia, El Grano de Arena, Correa de Información ATTAC N° 165, lunes 11 de noviembre de 2002.



norteamericanas han desplazado a los productores locales, aumentando el desempleo en el campo. Esta situación tiende a agravarse con el CAFTA.⁴⁵

8) Asimetría en el mecanismo de protección: a ello se agrega el mantenimiento del mecanismo “anti – dumping”, que es usado recurrentemente por el gobierno estadounidense y que ha pasado a convertirse en el principal mecanismo de protección. Ni los subsidios, ni las medidas “anti – dumping” están en la mesa de negociaciones. Por lo demás, los Estados Unidos basados cada vez más en el unilateralismo, se reserva el derecho a exigir derechos específicos a algunas exportaciones, aplicar medidas sanitarias a productos frescos e imponer exigencias de seguridad y protección del medio ambiente.⁴⁶

9) Asimetría en la reciprocidad (irreciprocidad): el CAFTA tiene una verdad oculta que muchos de los políticos ni siquiera saben lo que hay detrás de los tratados de libre comercio. ¿Cuál es la verdad oculta? Básicamente es que los países que siguen las reglas de la OMC (Organización Mundial del Comercio) de hecho renuncian a su Autonomía Nacional. Dentro de los reglamentos de la OMC, cualquier ley nacional que exista que resulte un problema para el comercio de cualquier gran empresa, el país debe supeditar sus leyes propias nacionales a los intereses de la empresa dictado por la OMC. Eso prima sobre todos los esfuerzos que los ciudadanos de un país han hecho para lograr cualquier hecho digno para superarse. Si eso resulta que es un tropiezo para una libre inversión o para un libre proceso de comercio, el país tiene que ajustar sus leyes a eso.

10) Asimetría de pensamientos políticos (estrategia económica): la sociedad nicaragüense tiene ya la experiencia acumulada en los procesos de apertura anteriores (programa de ajuste estructural), que nos han instalado en el país el desempleo, la desindustrialización, la pérdida de derechos laborales, la crisis casi permanente, donde tenemos economistas estadounidenses que todos los días hablan de que ya la recesión

⁴⁵ Oscar René Vargas. p.202.

⁴⁶ ídem. p.203.



económica se supera y los economistas nacionales hablan de una cifra de impuestos o de comercio exterior; la política económica neoliberal nos ha sumido en una crisis casi continua.

5. Experiencia Mexicana: “Un espejo cercano”.⁴⁷

En privado los negociadores centroamericanos aceptan que los efectos positivos de la experiencia mexicana son irrepetibles; sin embargo, tienen la esperanza que produzca un dinamismo en las economías de la región centroamericana.⁴⁸

Si bien es muy difícil e inexacto tratar de prever las consecuencias económicas del CAFTA en el largo plazo, se puede tomar como parámetro el resultado que ha tenido para México el TLCAN, donde la economía de un país en vías de desarrollo y cerrada como la mexicana (en el momento de la firma del Tratado), se toma el riesgo de establecer una zona de libre comercio con la economía más grande del mundo, los EE.UU., y uno de los países más industrializados de occidente, Canadá. El último reporte del TLCAN, indica ganancias netas para los Estados Unidos y pérdidas para México.

El crecimiento económico de México durante los últimos doce años ha sido más bien mediocre, la distribución del ingreso se ha vuelto aún más desigual y la dependencia mexicana de la economía estadounidense ha hecho más propensos a padecer pulmonía cuando el vecino del norte pesca un catarro.⁴⁹

Por otro lado, en México donde desde la aplicación del TLCAN si bien se produjo un aumento de las maquiladoras y del número de trabajadores,

⁴⁷ ob.cit. p.253.

⁴⁸ Pablo Rodas Martín, **Perspectiva: Centroamérica no podrá repetir la experiencia mexicana**, La Prensa, Panamá, 9 de marzo de 2003.

⁴⁹ Dense Dresser, **TLC lo blanco, lo negro, lo pendiente**, Revista Proceso, N° 1364, México DF, diciembre de 2002.



el salario del sector manufacturero cayó de \$2.10 dólares en 1994 a \$1.90 dólares en 1999, declinando un 20 % más en el mencionado período.⁵⁰

Algo similar ha ocurrido en Canadá en donde según declaraciones de los obispos canadienses, desde la aplicación del TLCAN el ingreso del 20 % más pobre de la población disminuyó de 3.8% a 3.1%, mientras que el ingreso del 20 % más rico aumentó del 41.9 % a 45.2 %.⁵¹

⁵⁰ Susana Merino, **Asimetrías y cooperación en el Área de Libre Comercio de las Américas**, Argenpress, Info, Buenos Aires, Argentina, 30 de junio de 2003.

⁵¹ Conferencia Canadiense de Obispos Católicos, **Vendiendo el Futuro**, ALAI América Latina, 30 de enero de 2002.



Capítulo III: “Marco Jurídico Laboral”.

1. Constitución Política de la república de Nicaragua.

La idea de la Constitución como Norma Jurídica Suprema, es producto de un proceso de creación jurisprudencial, que se ubica en la célebre sentencia del Juez MARSHALL (Estados Unidos de Norteamérica), en 1803. En el fondo, de lo que se trataba realmente era de fortalecer los Poderes de la Federación frente a los Poderes de los Estados. El Juez Marshall proclama contundentemente la superioridad jerárquica de la Constitución cuando dice: “O la Constitución es superior a todo acto legislativo no conforme con ella, o el Poder Legislativo puede modificar la Constitución con una ley ordinaria. No existe una solución intermedia en esta doble alternativa. O la Constitución es una Ley superior no modificable por el procedimiento ordinario, o se halla en el mismo plano que los actos legislativos ordinarios y, como ellos, es siempre modificable por la legislatura”. A partir de esta sentencia se asumió en Norteamérica la idea de una Justicia Constitucional y el control constitucional de las leyes, corriente que después de la crisis del Estado Liberal fue también asumida en Europa, y el resto de países occidentales.⁵²

La Constitución es una **Norma Normarum**, una súper ley, que ocupa el vértice de la pirámide normativa, porque su propio establecimiento y procedimiento de reforma suponen la existencia de una serie de requisitos, que no necesitan llenar las demás disposiciones normativas, y porque sirve de parámetro a través del control de constitucionalidad de las leyes y de las demás normas jurídicas, siendo tanto de imperiosa necesidad la defensa de esta categoría de Norma Jurídica Superior, como situación garantista frente a los Poderes del Estado.

⁵² Jeannette Chávez Gómez, **Análisis Jurídico – Constitucional: El Tratado de libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos**, Centro de Estudios Internacionales, Managua, Nicaragua.



Aún cuando no todos los preceptos de la Constitución tienen la misma eficacia Jurídica, ello no impide decir que todos ellos son normas jurídicas, y en consecuencia de ineludible y superior cumplimiento, convirtiéndose por lo tanto en parámetros para apreciar la constitucionalidad de otras normas.

Pasando al análisis de los artículos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los aspectos socio – jurídico laboral en los diversos sectores referentes al CAFTA, tenemos:

Arto.182 Cn.:" La Constitución Política es la carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, ordenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones".⁵³

Pero esta supremacía constitucional va más allá, por cuanto, el mismo arto.182, ya transcrito dice que NO TENDRÁN VALOR ALGUNO LAS LEYES, TRATADOS... que se le pongan o alteren sus disposiciones. Poniendo en evidencia que aún los tratados internacionales, pueden ser sometidos al control de constitucionalidad, por lo que en este sentido la interpretación de este precepto, no se puede ser otra que la de proclamar que los Tratados Internacionales sólo son válidos si se sujetan a lo que la Constitución disponga.⁵⁴

Los tratados internacionales se presentan como verdaderas iniciativas de ley, pues al igual que estas, su propuesta nace del Ejecutivo y se someten a la Asamblea Nacional para su dictamen, discusión y ratificación. Con la única diferencia que solo pueden ser dictaminados y debatidos en lo general, que en el caso de la ley, abarca también lo particular.

⁵³ Constitución Política de la República de Nicaragua, Título X: Supremacía de la Constitución, Capítulo I: De la Constitución Política, Arto.182.

⁵⁴ Jeannette Chávez Gómez.



Es decir, un tratado internacional, puede ser suscrito por el Presidente de la República, pero no surte sus efectos ni es vinculante hasta tanto no sea ratificado por la Asamblea Nacional, mediante el mecanismo para la aprobación de las leyes nacionales. En este sentido la suscripción tiene el efecto de una iniciativa de ley, y su ratificación en la Asamblea Nacional la de aprobación de una ley, pues a partir de esta última se integra el ordenamiento jurídico interno, y se vuelve vinculante para todos los ciudadanos nicaragüenses.

Por supuesto que el carácter de obligatoriedad que se deriva de un tratado, se fundamenta en que este no es contrario a la Constitución ni violenta ninguno de sus preceptos, pues de lo contrario NUNCA PODRÍA SER LEY que obliguen a los nacionales. Más aún, el principio de Supremacía de la Constitución obliga a someterse no solo a la Administración Pública, sino a todos los órganos del Estado y particularmente al Poder Legislativo.⁵⁵

Arto. 138 Cn.: “Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

12) Aprobar o rechazar los tratados, convenios, pactos, acuerdos y contratos internacionales de carácter económico, de comercio internacional, de integración regional, de defensa y seguridad, los que aumentan el endeudamiento externo o comprometen el crédito de la nación y los que vinculan el ordenamiento jurídico del Estado. Dichos instrumentos deberán ser presentados de la Asamblea Nacional en un plazo de quince días a partir de su suscripción, solamente podrán ser dictaminados y debatidos en lo general y deberán ser aprobados o rechazados en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su presentación en la Asamblea Nacional. Vencido el plazo se tendrá por aprobado para todos los efectos legales”.⁵⁶

De acuerdo al Capítulo XVIII del CAFTA: “Transparencia”, el TLC no deja duda que privaran a la Asamblea Nacional de su función principal, este

⁵⁵ ob.cit.

⁵⁶ Constitución Política de la República de Nicaragua, Título VIII: De la Organización del Estado, Capítulo II: Poder Legislativo, Arto.138.



caso, legislar a favor de los intereses nacionales, por cuanto todo el ordenamiento jurídico deberá ajustarse a los intereses del TLC.

Cuando el tratado internacional es certificado por los parlamentos, este se integra al ordenamiento jurídico nacional; en consecuencia se transforma en ley, que **obliga** a los nacionales. Cualquier controversia o conflicto surgido de la aplicación de la misma, de acuerdo con el Arto. 159 Cn., solo podrá ser resuelto por los tribunales de justicia, por tanto, el TLC viola la Constitución al establecer que cualquier interpretación y resolución de controversias para efectuarse por medio de una **Comisión de Libre Comercio** arrebatando facultades constitucionales atribuidas al Poder Judicial, y a la asamblea Nacional.⁵⁷

Capítulo XVIII del TLC de Nicaragua con los EE.UU.

Arto. 18.5: Revisión e Impugnación.

1) Cada Parte establecerá y mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o de naturaleza administrativa, para efectos de la pronta revisión y, cuando se justifique, la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en este Tratado.⁵⁸

Por el contrario, estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia, ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley, y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

Queda claro entonces, que la suscripción y ratificación de un tratado internacional, sea este de cualquier naturaleza (seguridad, económico, comercial, defensa, etc.) que violente la Constitución de la República, establece responsabilidades compartidas, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (el primero que lo negocia y lo suscribe, y el segundo que lo ratifica y lo pone en vigencia), y en consecuencia tal tratado, no podría

⁵⁷ Jeannette Chávez Gómez.

⁵⁸ CAFTA – Texto Oficial, Capítulo XVIII, Arto.18.5.



escapar del control constitucional, mismo que podría ser promovido ante la Sala para lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por cualquier ciudadano nicaragüense, o grupo de ciudadanos, según lo establece la misma Constitución Política (arto.187), en tanto un tratado internacional tiene la misma naturaleza jurídica que una Ley.⁵⁹

Arto.187 Cn.: "Se establece el Recurso por Inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito por la Constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano."⁶⁰

Lo antes expresado es coherente con la Convención en Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en la Conferencia de Viena el 22 de Mayo de 1969, la que en su Sección 2: Nulidad de los Tratados. Arto.46. Disposiciones de Derecho Interno concernientes a la competencia para celebrar tratados que dice:

"1.— El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su Derecho Interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte **a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.**

2.— Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe."

Arto.27 Cn.: "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de

⁵⁹ ob.cit.

⁶⁰ Constitución Política de la República de Nicaragua, Título X: De la Supremacía de la Constitución, Capítulo II: Control Constitucional, Arto.187.



nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.”⁶¹

En el caso de la vertiente institucional, tal libertad de empresa no puede entenderse de forma absoluta, pues tiene que tomar en cuenta los intereses jurídicamente protegidos, en este caso de los particulares.

Arto.3 y 4 Cn.: “El reconocimiento de luchar por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, la oposición a toda forma de dominación y exploración colonialista e imperialista. El compromiso del Estado de promover y garantizar los avances sociales y políticos para el bien común, y protección a los nicaragüenses contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.”⁶²

Este es el marco constitucional que delinear las garantías derechos económicos sociales de los nicaragüenses, y dentro del cual deben de moldearse, todas las leyes, reglamentos, resoluciones, tratados o acuerdos que se dicten o se suscriban, de lo contrario, asistimos a la transgresión de los preceptos constitucionales.

“Cláusulas laborales”: Capítulo V – Derechos laborales (artículos del 80 al 88 Cn.)

El TLC, que ha sido propagandizado como el mecanismo generador de empleos, no reconoce el derecho al empleo contemplado en el arto.80 de la Constitución de la República. El Tratado de Libre Comercio pretende además incluir cláusulas que modifican las normas que regulan las relaciones laborales, esto es el Código del Trabajo (CT), una ley de

⁶¹ Constitución Política de la República de Nicaragua, Título IV: Derechos, Deberes y Garantías del pueblo nicaragüense, Capítulo I, Arto. 27.

⁶² Constitución Política de la República de Nicaragua, Título I: Principios Fundamentales, Capítulo Único, Arto.3 y Arto.4.



carácter público e interés general, pues se plantea que las relaciones laborales en las empresas transnacionales tengan sus propias regulaciones, al margen de las leyes laborales vigentes.

El texto del TLC menciona (arto.16.1) que: “2) Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo de derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el arto.16.8 y procurará mejorar dichas normas laborales en tal sentido”.

El TLC deja por fuera aspectos importantes regulados por nuestra legislación como el Contrato de trabajo, derechos laborales reconocidos en la Constitución como vacaciones, aguinaldo, seguro social (arto.82, inciso 5,7 Cn.). De igual forma el TLC no reconoce el Derecho a la Huelga estipulado en el arto.83 Cn. No quedan estipulados en el TLC los procedimientos para el despido. En general, el termino “legislación laboral” no incluye estos aspectos, quedando abierta la posibilidad que al aplicarse la legislación de cada país, queda por fuera una buena parte de su contenido.⁶³

Así mismo, se violenta el Principio de Jerarquía Normativa, y el Principio de Legalidad, al pretender anteponer a normas de carácter público un interés general, normas particulares generadas en los mismos mecanismos del TLC.

Finalmente el TLC solo contempla la posibilidad de entablar demandas de carácter laboral en el ámbito de la jurisdicción nacional. Solo se abre la posibilidad de una demanda, dentro de los términos del tratado; cuando su incumplimiento afecta el comercio. Así mismo, la demanda se plantea contra el Estado y no contra la empresa que viola la ley (arto.16.6, 16.7 y 16.2.2, inciso 2).

⁶³ Jeannette Chávez Gómez.



Cada derecho y libertad constitucional está dotado de un **núcleo duro**, del cual ni siquiera el legislador puede disponer, es decir, siempre hay un contenido esencial que obliga a respetar al mismo legislador, y esto, es parte del contenido garantizador de la Constitución. De tal manera, que la suscripción y posterior ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica (Nicaragua) y los Estados Unidos de Norteamérica abiertamente la Constitución Política de Nicaragua.

2. Código del Trabajo (CT).

2.1. Contrato de trabajo.⁶⁴

Arto.19: “Contrato individual de trabajo es el convenio verbal o escrito entre un empleador y un trabajador, por el cual se establece entre ellos una relación laboral para ejecutar una obra o prestar personalmente un servicio”.

Arto.21: “Si se incumplieren las condiciones de un contrato de trabajo una vez convenido y antes del inicio de la prestación de los servicios, podrá acudir a los tribunales de trabajo, para que estos determinen la existencia y cuantía de los daños y perjuicios”.

Análisis: analizando lo anterior y enmarcándolo en la afectación que tendrá del CAFTA, se dice que: sí habrá contratos de trabajo cumpliendo con los requisitos de ley que reza el artículo 20 CT, pero en algunos casos durará como mínimo tres meses y con pretextos o por distintas razones, no se les entregará éste (contrato) a los empleados hasta haber pasado los tres meses de contratación, según la duración del contrato será tardía su entrega al trabajador, ya sea después del año de haber firmado el contrato o como en caso que se le entregó el contrato a un trabajador después de tres años de haber laborado, dándose cuenta hasta entonces que el

⁶⁴ Código del Trabajo, Título II: Derecho Individual del Trabajo, Capítulo I: Relación laboral y Contrato de trabajo, arto.19 y arto.21.



contrato era sólo por tres meses. Por supuesto que estas personas trabajarían sin saber cuanto es el término del contrato de trabajo, además no se les podría pagar antigüedad, por que el contrato expira a los tres meses; no tendrían derecho a reclamar nada ante un Tribunal Laboral habiendo ya expirado el tiempo de trabajo, por que ya no serían empleados de esa empresa, aunque estuviesen trabajando para ella. En otras palabras todo lo anterior se llama **Explotación** y violación de los derechos laborales y constitucionales; lo que por consecuencia causará la emigración de trabajadores de nuestro país para los EE.UU., supuestamente para mejorar sus vidas.

2.2. Vacaciones.⁶⁵

Arto. 76: “Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador”.

Arto. 77: “Cuando se ponga término al contrato de trabajo o relación laboral, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen los salarios y la parte proporcional de sus prestaciones de ley acumuladas durante el tiempo trabajado”.

Arto. 79: “La interrupción del trabajo por enfermedad del trabajador, permiso u otra causa justa, no interrumpe la suma de los días trabajados para completar el tiempo que le confiere derecho a vacaciones”.

Arto. 80: “Durante el período de vacaciones el empleador no podrá adoptar ni comunicar al trabajador ninguna medida en su contra, salvo en caso de acciones penales”.

Análisis: Esta disposición laboral tampoco aparece en el texto oficial del CAFTA, pero posiblemente será la única que sí se cumpla, es decir que las vacaciones sí serían pagadas.

⁶⁵ Código del Trabajo, Título III: Jornadas de Trabajo, Descansos, Permisos y Vacaciones, Capítulo III: De las Vacaciones, artos. 76, 77, 79 y 80.



2.3. Seguridad Social. (Higiene, seguridad ocupacional y riesgos laborales.)⁶⁶

Arto. 100: “Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuada para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el tiempo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo”.

Arto. 101: “Los empleadores deben adoptar las siguientes medidas mínimas:

- a) Las medidas higiénicas prescritas por las autoridades competentes;
- b) Las medidas indispensables para evitar accidente en el manejo de instrumentos o materiales de trabajo y mantener una provisión adecuada de medicinas para la atención inmediata de los accidentes que ocurran;
- c) La supervisión sistemática del uso de los equipos de protección”.

Arto. 103: “Los equipos de protección personal serán provistos por el empleador en forma gratuita, deberá darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlos cuando el caso lo amerite”.

Arto. 106: “La organización sindical tiene el derecho y la obligación de promover la mejora de las condiciones de trabajo y de participar en la elaboración de los planes y medidas al respecto, a través de una Comisión especial y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene del trabajo”.

⁶⁶ Código del Trabajo, Título V: De la Higiene y Seguridad ocupacional y de los Riesgos Profesionales, Capítulo I, artos. 100, 101, 103 y 106.



Análisis: Posiblemente habrá medidas de higiene, como por ejemplo en baños, oficinas y jardines de la empresa, pero no en el área de trabajo de los empleados, por tal razón él mismo deberá limpiar su lugar de trabajo, es decir, que el trabajador deberá hacer la obligación del empleador en el caso de las medidas higiénicas.

2.4. Derecho a la Huelga.⁶⁷

Arto. 244: “Huelga es la suspensión colectiva del trabajo, acordada, ejecutada y mantenida por la mayoría de los trabajadores interesados en un conflicto de trabajo.

Para ejercer el derecho a huelga se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el propósito de mejorar o defender frente al empleador sus derechos, condiciones de trabajo, tratamiento adecuado en las relaciones laborales, negociación, todo lo relativo a la convención colectiva de trabajo y en general, sus intereses económicos y sociales;
- b) Agotar los procedimientos de conciliación ante el Ministerio del Trabajo;
- c) Ser acordada en asamblea general de trabajadores, ejecutada y mantenida en forma pacífica por la mayoría de los trabajadores, dentro o fuera de la empresa o establecimiento;
- d) Apoyar una huelga lícita de la misma industria o actividad, que tenga por objeto alguno de los objetivos enumerados en los incisos anteriores.

Toda huelga que no llene los requisitos anteriores así como la toma de empresas es ilegal y deberá ser declarada así por la Inspectoría General del Trabajo”.

⁶⁷ Código del Trabajo, Capítulo III: De los Conflictos Colectivos, Sección I: De la Huelga, artos. 244,246 y 248.



Arto. 246: “Mientras dure la huelga queda prohibido al empleador contratar nuevos trabajadores”.

Arto. 248: “La huelga suspende la obligación de prestación del servicio de trabajo en las empresas o establecimientos en que se declare, por todo el tiempo que dure, sin terminar los contratos o relaciones de trabajo ni extinguir los derechos y obligaciones que emanen de los mismos”.

Análisis: En primer lugar, no habrá derecho a la Huelga, por que ni si quiera está estipulado en el texto oficial del CAFTA, en ninguno de sus capítulos, ni títulos, ni artículos; en segundo lugar no habrá (derecho a al huelga), por que estas empresas harán caso omiso de la Huelga y podrían hacer un despido masivo y contratarían nuevo personal, para no atrasar su producción, ni ingresos; además habrán tantos desempleados, que aún viendo, la huelga, los despidos masivos, la violación de los derechos laborales y constitucionales, aceptarán ser explotados, que emigrar de su país.

2.5. Procedimientos para el despido.⁶⁸

Arto. 42: “Cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, el empleador está obligado conforme la Ley, a pagar al trabajador, la parte proporcional de las prestaciones tales como vacaciones u décimo tercer mes”.

Arto. 45: “Cuando el trabajador rescinda del contrato de trabajo por tiempo indeterminado y sin causa justificada pagará al trabajador una indemnización equivalente a:

- a) Un mes de salario por cada uno de los primeros tres años de trabajo;

⁶⁸ Código del Trabajo, Capítulo VI: De la Terminación del Contrato individual o Relación laboral, artos.42, 45 y 46.



b) Veinte días de salario por cada año de trabajo a partir del cuarto año.

En ningún caso la indemnización será menor de un mes ni mayor de cinco meses. Las fracciones de los años trabajados se liquidarán proporcionalmente”.

Arto. 46: “Cuando la terminación del contrato por parte del empleador se verifique en violación a las disposiciones prohibitivas contenidas en el presente código y demás normas laborales, o constituya un acto que restrinja el derecho del trabajador, o tenga carácter de represalia contra éste por haber ejercido o intentado ejercer sus derechos laborales o sindicales, el trabajador tendrá acción para demandar su reintegro ante el Juez del Trabajo, en el mismo puesto que desempeñaba y en idénticas condiciones de trabajo, quedando obligado el empleador, si se declara con lugar el reintegro, al pago de los salarios dejados de percibir y a su reintegro”.

Análisis: En algunos casos no habrá despidos, ya que el empleador obligará al trabajador a renunciar. Por tanto, no habrá una seguridad y estabilidad laboral. Agregando también que las mujeres en estado de embarazo, aún en su octavo mes (el prenatal) trabajarán, lo que llevaría como consecuencia a no embarazarse, o renunciar por motivos de salud, es decir, al final el despido se hará renunciando coercitivamente.

2.6. Salario Bajo.⁶⁹

Arto. 85: “Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo. Salario mínimo es la menor retribución que debe percibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada ordinaria de trabajo, de modo que le asegure la satisfacción de las necesidades básicas y vitales de un jefe de familia”.

⁶⁹ Código del Trabajo, Título IV: De los Salarios, Capítulo I: Salario, arto. 85.



Análisis: Se pagaría menos que el salario mínimo establecido por el Ministerio del Trabajo, quitándole a ese irrisorio salario el pago del seguro, reduciéndolo aún más.

3. CAFTA: análisis crítico de los 8 artículos del texto oficial referente al laboral.

Estructura del capítulo laboral:

El capítulo laboral suscrito dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica (CAFTA), presenta la siguiente estructura normativa. Dentro del articulado ocupa el Capítulo 16.

Este se divide en los siguientes artículos:⁷⁰

- Arto.16.1: Declaración de Compromisos Compartidos.
- Arto.16.2: Aplicación de la Legislación Laboral.
- Arto.16.3: Garantías Procesales e Información Pública.
- Arto.16.4: Estructura Institucional.
- Arto.16.5: Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades.
- Arto.16.6: Consultas Laborales Cooperativas.
- Arto.16.7: Lista de Arbitrios Laborales.
- Arto.16.8: Definiciones.

Los contenidos capitulares:

En el primer artículo se acuerda un reconocimiento a la normativa internacional existente (OIT). Seguidamente de la aceptación, **en el segundo artículo**, de que los países no podrán, para su beneficio propio, hacer actos “acción o inacción sostenible o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado”. Le dejan la responsabilidad de cuidar de esta norma a los Estados y el reconocimiento de que mediante esta acción “que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de la protección contemplada en su legislación laboral

⁷⁰ CAFTA – Texto Oficial, Capítulo XVI: Capítulo Laboral.



interna, como una forma de incentivar el comercio de otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.⁷¹

Pero finalmente se describe que, “nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la Legislación Laboral,” en el territorio de la otra Parte”. Lo que deja por demás toda la interesante retórica antes expuesta al libre albedrío de cada Estado según sea su interés particular.

El artículo 3 aduce a que cada Estado debe permitir una acción legal fluida y la necesidad de una información pronta en materia laboral y en especial la necesaria transparencia en los procesos legales o judiciales en esta materia. Además en este Capítulo se detalla que, ante este tipo de violaciones (no prontitud, no transparencia, no procedimientos claros, etc.) las Partes quedan facultadas para que, “en tales procedimientos puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos según su Legislación Laboral Interna. Tales acciones podrán incluir medidas como órdenes, multas, sanciones o cierres temporales de lugares de trabajo, según lo disponga la Legislación Interna de cada Parte”.

Nuevamente se deja la legislatura interna de cada Parte, evidenciando que, si para cierto tipo de violaciones no hay legislación, ni habrá posibilidad de sanción.

Este es típico, por ejemplo, en algunos países las mismas disposiciones y acuerdos generales de la OIT son evidentemente anticonstitucionales, ya que la Carta Magna de algunos países tienen propuestas que hacen que los Acuerdos no puedan ser aplicados en esos países.⁷²

⁷¹ Ariane Grau y Omar Salazar, **¿Por qué decimos NO al TLC?: Análisis Crítico del Texto Oficial**, Capítulo 7: Laboral, Asociación de Servicios de Promoción Laboral (ASEPROLA), Costa Rica, abril de 2004.

⁷² Ídem.



El artículo 4 da estructura al Consejo de Asuntos Laborales, encargado de revisar el avance del Acuerdo o Capítulo, con representantes de nivel de ministerio. Cada país establece, a su vez un Consejo facultativo, por el cual se recogerán las consultas sobre el avance (¿denuncias de violaciones?), los cuales elevará cada país al Consejo de Asuntos Laborales, los cuales los avalará y dará seguimiento si es pertinente, hasta el mecanismo de Solución o Árbitros Laborales, que se detallan en el artículo 7. Parece que sólo hasta ese punto, si aplica, la controversia pasaría al mecanismo general de solución de controversias.

El artículo 5 da contenido a la llamada Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, la cual propone el fortalecimiento de los Estados para mejorar el cumplimiento de los Derechos Fundamentales de la OIT.

El Capítulo no avanza más allá del fortalecimiento de la institucionalidad nacional en términos de tratados fundamentales y es carente, por antonomasia, de las leyes laborales existentes o estructuradas para la parte interna de cada país; tampoco avanza en declaratoria de obligatoriedad de su cumplimiento sino que queda en “hacer lo posible por cumplir”.

El artículo 6 desarrolla la forma de realizar las consultas laborales, nuevamente la especificación está en el Consejo de Asuntos Laborales aspecto que definitivamente filtraría muchas de las controversias, en especial si apuntan violaciones generadas por la parte gubernamental: inspectorías mal elaboradas, violaciones en cubierta, etc.

Salva el artículo el inciso “a” del arto.16.2 referido a no inmiscuirse a los asuntos internos de cada país y finalmente indica: “En los casos en que las Partes consultantes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo, puede ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean parte las Partes consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo”. En otras palabras, si el problema tiene un carácter estructural en el país, como por ejemplo que las leyes no tomen en cuenta algunas disposiciones de la OIT, esto no es motivo de controversia dentro del CAFTA y “puede ser manejado de manera más apropiada” en otros espacios, lo que hace que las controversias por violaciones puedan ser enviadas a los espacios



tradicionales que poco han aportado a las resoluciones de los casos en cada país, y que en algunos países, tales como los EE.UU., no son respetados, por ejemplo; condenas de la OIT a la libre asociación sindical, etc.⁷³

El artículo 7 que se ha comentado ya, configura el Arbitrio de las Controversias en el primer nivel. No se sabe cuantas personas serán (en el documento no se especifica). Deben ser conocedores del tema, no estar involucrados con ninguna de las Partes, independientes y acordes a su objetividad, confianza y buen juicio. Este es un aspecto importante que llega a los extremos más finos en el área centroamericana cuando ya es difícil conciliar los aspectos de objetividad y confianza, cuando histórica y culturalmente el área se caracteriza por mantener amarres políticos y económicos con la mayoría de personas en puestos de Arbitrios, incluso en los mismo Ministerios de Justicia.

El artículo 8 hace las definiciones sobre lo que se debe entender por leyes o legislaciones, las cuales son:

1. el derecho de asociación.
2. el derecho de organizarse y negociar colectivamente.
3. la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio.
4. una edad mínima para el empleo de niños y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
5. y condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.⁷⁴

Nuevamente se debe insistir que el detalle de las regulaciones laborales antes mencionadas parece ser una concesión más que una obligación de cumplimiento de derechos fundamentales que, por demás, son de acatamiento directo por los países.

⁷³ Ariane Grau y Omar Salazar, **¿Por qué decimos NO al TLC?: Análisis Crítico del Texto Oficial**, Capítulo 7: Laboral, Asociación de Servicios de Promoción Laboral (ASEPROLA), Costa Rica, abril de 2004.

⁷⁴ CAFTA – Texto Oficial, Capítulo XVI: Capítulo Laboral.



El Capítulo es un documento que podríamos denominar como un Acuerdo de buenas intenciones, pues recurre a la voluntad y a los mayores esfuerzos por hacer cumplir las legislaciones y disposiciones laborales internacionales, no media en esta declaratoria obligatoriedad de los Estados al cumplimiento, más aún, deja claro que no hay concomitancia entre las disposiciones estatales y el mismo Tratado, cuando hay evidencia que lo segundo implicará cambios en la estructura estatal.

El enfoque dado al Acuerdo tiene más fuerza en la cooperación y la capacitación en los países para el apoyo y el mantenimiento de leyes que no hagan bajar los estándares laborales de los países, de manera tal que no se considere esto una manera desleal de aprovecharse de condiciones laborales bajas para atraer la inversión.

Por otro lado, no maneja un Capítulo de sanciones particulares en cuanto a las violaciones laborales, sino que el mecanismo es sumamente engorroso, para llegar hasta el mecanismo de solución de controversias.

El documento (o Tratado) es recurrente en indicar que los reclamos “o consultas” las hacen “las Partes”, aunque especifica como se recolectan las consultas no queda claro quién da el visto bueno para proceder a elevarlas al Consejo Laboral, pero lo que es evidente es que los reclamos no son para atender violaciones planteadas por organizaciones laborales, sino violaciones que atenten contra las normas del libre comercio, desfragmentándose así la concomitancia entre las acciones del Tratado y las relaciones laborales, lo cual, es imposible separar una de otra.

Ahora aprobado y ratificado el CAFTA, las legislaciones nacionales estarán totalmente desmanteladas o en proceso; no se protegerá ninguno de los derechos de los trabajadores y estarán adecuadas a las mejores condiciones para que obtengan las mayores ganancias por parte de las inversiones de las grandes empresas y de los capitales nacionales.



Ejemplo de Denuncia basado en un caso en Honduras, datado en una investigación sobre limitantes a los derechos laborales hecha por la Asociación de Servicios de Promoción Laboral (ASEPROLA) entre julio y noviembre del año 2003:

En los últimos días del mes de octubre de año 2003, una denuncia internacional cobra vigencia, cuando la joven Lidia González de 19 años empleada de la fábrica Southeast Textiles S.A. ubicada en Choloma, en el norte de Honduras y que se dedica a la manufactura de camisetas de la marca Sean John, usadas por el cantante Sean P. Diddy, viajó a Estados Unidos con el apoyo del Comité Nacional del Trabajo (CNT); en esta ocasión se denunció que en dicha fábrica, las y los trabajadores son maltratados física y verbalmente, obligados a realizar prolongadas jornadas de trabajo, negación de permisos para ir al baño y practicarse pruebas de embarazo, que llevan al despido en caso de resultar positivas. En esta ocasión, como en el pasado, los propietarios de la empresa negaron los hechos, mientras que los dirigentes industriales hondureños (Presidente de la Asociación de Maquilas de Honduras, Jesús Canahuatti) calificaron de traidora a la denunciante y a dirigentes sindicales hondureños y pidió tomar medidas contra quien denuncie internacionalmente estos hechos, incluyendo a Charles Kernaghan (Director de la Comisión Nacional del Trabajo de EE.UU.) por considerarlo un terrorista internacional. Y artífice de una de una campaña de desprestigio en contra de su empresa.⁷⁵

⁷⁵ Diario La tribuna, 29 de octubre del 2003. Pág.8. Y del 30 de octubre del 2003. Pág.2. Respectivamente relacionado con la pág.38 del Diario El Heraldo del 31 de octubre del 2003.



CAPÍTULO IV:

“Análisis en el Derecho Sindical frente a la posible afectación negativa del CAFTA”.

1. Libertad Sindical.

A nivel interno, el marco jurídico público cuenta ante todo con la Constitución Política de la República. Es ésta, desde luego, la norma suprema y sus preceptos prevalecen drásticamente sobre otras normas en conflicto, incluso internacional.

La libertad sindical a tenor de los preceptos constitucionales y en cuanto de los sistemas de relaciones industriales se define como el derecho fundamental de los trabajadores a agruparse establemente para participar en la organización de las relaciones productivas.

Si se pudiera representar geoméricamente las instituciones jurídicas se tendría que decir, en principio, que la libertad sindical es una figura triangular. En realidad, está formada conceptualmente por tres partes distintas, pero se juntan en los extremos, dando la idea de un perfecto triángulo jurídico. No se puede hablar de libertad sindical absoluta sin admitir que exista, en un determinado sistema jurídico, sindicación libre, autonomía sindical y pluralidad sindical.

Con otras palabras: la libertad sindical presupone la libre sindicación, contra la sindicación obligatoria; la autonomía sindical, contra el dirigismo sindical; y la pluralidad sindical, contra la unidad sindical.⁷⁶ Si tomamos la libertad sindical en su concepto más amplio, en entramos necesariamente en el fondo de esta institución, aquellas tres ideas básicas, sin las que no existe libertad plena, ni para el sindicato, ni para los trabajadores que en él encuentran los pulmones de su vida profesional.

⁷⁶ Mozart V. Russomano, **Principios Generales de Derecho Sindical**, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1977.



Los juristas acentúan el carácter de derecho individual del trabajador que tiene la libre sindicación. Esta afirmación — con la ampliación aludida — es correcta y permite subrayar la circunstancia de que el derecho subjetivo envuelve siempre el poder de su titular de hacer o no hacer uso de la facultad que le es concedida por el ordenamiento jurídico, sin riesgo de sufrir sanción alguna.

Considerando la libertad de sindicación como un derecho del individuo, son tres los aspectos que ella nos ofrece⁷⁷, según la antigua pero todavía válida esquematización hecha en 1927 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la obra sobre *La liberté syndicale*:

- a. El trabajador ejercita el derecho a la libre sindicación en sentido positivo, cuando ingresa en el sindicato.
- b. Lo ejercita en sentido negativo cuando rehúsa a participar en él.
- c. Decide libremente, en el caso de que esté inscrito en el sindicato, permanecer o retirarse de la entidad de clase.

Lo esencial es que se ejercite – en estos tres sentidos – la prerrogativa de libre sindicación sin que el trabajador sufra o pueda sufrir sanción alguna.

La sindicación obligatoria es la antípoda de la libre sindicación, y por esto niega frontalmente este derecho individual. No es correcto, pues, el pensamiento muy divulgado de que la sindicación obligatoria sólo la ejerce el Estado. La sindicación obligatoria tanto puede derivar del texto expreso de la ley, e imponerse por tanto directamente, como resultar por vía indirecta de iniciativas sindicales internas. En ambos casos se trata, en principio, de violencia practicada contra los derechos básicos del trabajador.

⁷⁷ ob.cit.



La sindicación obligatoria indirecta se hace generalmente a través de las cláusulas insertas en los convenios colectivos de trabajo, conocidas también por la denominación de **cláusulas de exclusión**. La doctrina las clasifica en dos grupos:

- a. Cláusulas de exclusión de ingreso.
- b. Cláusulas de exclusión por separación.

Las primeras impiden que el empresario contrate trabajadores no asociados al sindicato (closed shop); las segundas obligan al empresario a despedir a los trabajadores que dejen de formar parte del sindicato (union shop). La finalidad de tales cláusulas consiste evidentemente en fortalecer el sindicato, impidiendo que los trabajadores que no pertenezcan al mismo, puedan merecer la preferencia del empresario.

Los empresarios norteamericanos no aceptaron pacíficamente las cláusulas de exclusión, ya que representan una clara limitación a su privilegio tradicional de libre reclutamiento de trabajadores.

A nivel de trabajador individual, nuestra Constitución Política reconoce un cuádruple contenido:

1. La constitutiva; permite a cualquier trabajador crear un sindicato en conjunto con otros compañeros.
2. La afiliación positiva; le reconoce el derecho a ingresar al sindicato de su elección, no aquel señalado previamente por un tercero.
3. La afiliación negativa; le reconoce el derecho a mantenerse fuera de todo sindicato, esto es, no afiliarse a ninguno, protegido de las presiones que también en este sentido le pueden llegar.
4. La de participación; es la participación en la vida del sindicato, hace más reales los demás derechos, por cuanto de nada valdría su facultad de crear organizaciones y de afiliarse a ellas, si luego iba a ser marginado de las decisiones, elecciones y demás actos del sindicato.



De esta manera los pueblos modernos deben caminar dentro de estos conceptos generales, para que, en el curso normal cotidiano de su vida, quede asegurada la verdadera libertad, que no es fruto falaz de la demagogia, sino obra paciente de los espíritus democráticos. A su favor existe hoy el consenso de la comunidad internacional.

El Tratado de Versalles, en su artículo 427.2, en una norma programática de carácter internacional, esto es, dependiente de su adopción por las leyes internas, fijó como principio fundamental de la vida democrática el derecho de asociación, del cual el sindicalismo libre es mera modalidad.

En el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo está inserto el principio de la libertad sindical.⁷⁸

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1947, la definió como **derecho inalienable**.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 23, IV, sustenta que el trabajador es libre para crear sindicatos y adherirse a aquel que mejor corresponda a sus anhelos e intereses.

2. Protección de la Libertad Sindical frente a terceros.

2.1. Protección frente al Estado.⁷⁹

Con la libre ratificación del convenio internacional y la promulgación de leyes ordinarias que manifiestan el más absoluto respeto hacia el sindicalismo libre tenemos una cierta garantía de respeto por la Asamblea

⁷⁸ Al Convenio número 87 se sucedió, en 1949, el Convenio número 98, sobre el derecho de negociación colectiva. En 1952, la OIT aprobó una resolución consagrando la libertad y la autonomía del movimiento sindical.

⁷⁹ Antonio Ojeda Avilés, **Derecho Sindical**, 2ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, España.



Nacional, pero esas buenas intenciones parlamentarias podrían entrar en contradicción con la aplicación posterior del CAFTA y las leyes por el Poder Ejecutivo.⁸⁰ Hace falta, pues, un sistema de controles de aplicación a dos niveles diferentes: el control internacional y el control nacional.

a) Control Internacional: El procedimiento especial de protección de la Libertad Sindical en la OIT, en el año 1950 creó la OIT un procedimiento especial, distinto al control regular de oficio y al procedimiento general para reclamación y quejas, cuyo objeto consistía en verificar el respeto del sindicalismo libre por los Estados miembros, para ello se puso de acuerdo con la ONU, y creó dos organismos especializados; el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Investigación y Conciliación, con la misión de examinar las quejas presentadas contra algún Estado miembro por organizaciones obreras o patronales⁸¹, por infracción de los convenios sobre libertad sindical, incluso cuando dicho Estado no hubiera ratificado ninguno de ellos.

b) Control Nacional (judicial): Las garantías judiciales que rodean el ejercicio de la libertad sindical en nuestro país, provistas por el arto.87Cn., que se relacionan con los principios de preferencia y sumariedad, y de los procedimientos ante el Tribunal Constitucional, por violación estatal de los derechos y libertades fundamentales. En función de lo anterior, se puede distinguir los procedimientos judiciales indicados para combatir las violaciones de la libertad sindical organizadas por el Poder Legislativo, el Ejecutivo o el Judicial.

b.1. Procedimientos contra disposiciones legislativas antisindical:⁸² para el caso que una ley orgánica u ordinaria, o disposiciones con rango de ley dictadas por el Ejecutivo, tanto como convenios internacionales (CAFTA) ratificados, infringieran la autonomía sindical; se prevén dos procedimientos

⁸⁰ Cfr. últimamente SERVAIS, Libertad sindical, inviolabilidad de locales, correspondencia y conversaciones de los sindicatos, RIT 99/2 (1980), págs. 189 ss.

⁸¹ En la exposición del epígrafe seguiré normalmente a VALTICOS, Derecho Internacional del Trabajo, Madrid 1977, págs. 254 ss. Ver también JENKS, Los convenios y los procedimientos de la OIT en materia de libertad sindical, RPS 72 (1962), págs. 8 ss. VELLAS, L'évolution de la compétence contentieuse de l'OIT et l'affaire de la liberté syndicale au Japon, D. Soc. 1966, págs 622 ss.

⁸² Antonio Ojeda Avilés.



ante el Tribunal Constitucional: 1º) el Recurso de Inconstitucionalidad, que debe ser promovido dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la disposición legal por demanda de la mitad más uno de los diputados, del Presidente de la República, o en su caso de los órganos plurales de las comunidades autónomas; y 2º) el de la cuestión de inconstitucionalidad, promovida por un juez o tribunal, contratar una ley de cuya validez dependa el fallo, antes de dictar sentencia y oídas las partes y el Ministerio Fiscal.

b.2. Procedimientos contra reglamentos, actos o vías de hecho administrativos: el mayor porcentaje de infracciones contra la Libertad Sindical se gesta en el intrincado mundo de las entidades y corporaciones públicas, con todas sus potestades; aquí se encuadran desde un Decreto del Gobierno imponiendo una elevada fianza para convocar una Huelga, a la simple denegación de un ayuntamiento de tercera a la apertura de un local sindical en el centro del pueblo, porque se trata de una actividad, “molesta y peligrosa”.

b.3. Procedimientos contra actos u omisiones judiciales: las violaciones de la libertad sindical que tuvieren su origen inmediato y directo de un órgano judicial, impidiendo la adquisición de personalidad jurídica a un sindicato con las condiciones para ello, permite acudir al Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional a las mismas personas, con el mismo procedimiento y efectos acabados de ver para ese recurso, siempre que el derecho constitucional violándose hubiera invocado formalmente en el proceso y se hubieran agotado todos los recursos utilizables dentro de la vía judicial.

2.2. Protección frente a particulares.

a) Eficacia frente a terceros.

La teoría de los derechos fundamentales surge inicialmente en relación con el Estado, y en torno a las posibles intromisiones estatales hemos visto cómo aparece un complejo aparato de tutela judicial. Pero las garantías frente al Estado dejan al descubierto un importante cúmulo de



violaciones procedentes de los particulares; así la libertad sindical está amenazada por actuaciones de los poderes públicos, pero también de los empresarios, de otros sujetos, e incluso de los mismos sindicatos. Para un sector doctrinal, predominante en los EE.UU.,⁸³ la protección no alcanza a las relaciones entre privados, donde rige el principio de libertad y de coordinación: un empresario, por ejemplo, es libre de organizar la empresa como desee, contratar a quien guste y pagar por encima de los mínimos como estime oportuno, pues la autonomía contractual gobierna las relaciones entre particulares. Sin embargo, la doctrina alemana elabora en los años 50, la teoría de la eficacia horizontal o frente a terceros (“Horizontal wirkung – Drittwirkung”) de los derechos fundamentales, a la vista del evidente desequilibrio de una tutela vertical.⁸⁴ Esta “Drittwirkung” de la libertad sindical encuentra, por consiguiente, un amplio reconocimiento en nuestro Derecho, y no importa quién sea el infractor para poder ser demandado. Ahora bien, ¿quién puede ser demandante?, el trabajador lesionado y/o los sindicatos, pero también se señala oscuramente a cualquier trabajador.

b) La nulidad del comportamiento discriminatorio: el Despido radicalmente nulo.

Se declaran nulos y sin efectos las cláusulas contractuales o las decisiones del empresario atentatorias contra la libertad sindical, medida idéntica a la establecida para las normas y actos del poder público. Ante todo, parece que la nulidad propugnada, pertenece al subtipo de la anulabilidad, o en otras palabras, el magistrado no sanciona de oficio, sino a instancia de parte (trabajador o sindicato), el afectado puede confirmar su validez expresa o tácitamente. La anulabilidad es la regla en materia laboral, y aquí, parece convenir a lo objetivamente razonable. Los efectos de la nulidad son por ejemplo: los ataques a la libertad sindical que pueden consistir en minar la dignidad del sindicalista, cuya solución apunta a una multa y/o reparación económica, en impedirle un ascenso o un puesto al que tiene derecho; o en un traslado o despido abusivo, a cuyo

⁸³ HANSON/JACKSON/MILLER, *The closed shop*, pág. 204.

⁸⁴ Cfr. SCHWABE, *Die sogenannte Drittwirkung der Grundrechte*, Munich 1971; EMBID, *El Tribunal Constitucional y la Protección de las libertades públicas en el ámbito privado*, REDA 25 (1980), págs. 191 ss.; QUADRA – SALCEDO, *El recurso de amparo y de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares*, Madrid 1981, págs. 47 ss.; PÉREZ – LUÑO, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, págs. 93-94.



respecto parece oportuna la remoción de la orden. Y por esa versatilidad el órgano judicial que entendiéndose probada la violación del derecho, decretará el cese inmediato del comportamiento antisindical, así como la reparación consiguiente de sus consecuencias ilícitas. Parece con ello dejar al arbitrio del juez en que consista la reparación de consecuencias ilícitas: aunque de ordinario la nulidad llevará aparejada la privación de efectos a la decisión empresarial, reponiendo al trabajador en la posición perdida por el acto discriminatorio, deja abierta la posibilidad de dictar una reparación económica por el daño producido. Pero la doctrina ha considerado inadecuada la solución indemnizatoria para los ataques a un derecho fundamental, constitucionalmente reconocido, por lo que aplica analógicamente la restitución la restitución “in natura” contemplada para los representantes de personal el despido de cualquier sindicalista. Todavía un sector doctrinal entiende insuficiente esta garantía, pues en definitiva el empleador tiene en su mano impedir la readmisión a cambio de abonar los salarios y cotizaciones correspondientes, lo que a fin de cuentas viene a ser un despido indemnizado, aunque la cuantía de la indemnización alcance mayor entidad; en su opinión, la contumacia del empleador a readmitir debería tener una relevancia penal, como suceded en otros Ordenamientos, que colocan un segundo escalón de garantías en clave delictiva cuando el empresario se negare a ejecutar el mandato judicial.⁸⁵

⁸⁵ Antonio Ojeda Avilés.



CAPÍTULO V: “Posibles efectos negativos del CAFTA en los sectores obrero y sindical.”

En los últimos años se han implementado una serie de acuerdos comerciales producto del proceso de globalización que vive actualmente el mundo. Para la región centroamericana no cabe duda que ninguno de los tratados comerciales negociados o por negociar en la región ha despertado tantas expectativas y tendrá tantas repercusiones como el Tratado de libre Comercio (CAFTA) con los Estados Unidos por:

Los altos niveles de dependencia e integraciones económica, política y social que mantienen la región con la economía estadounidense (principal socio comercial). Receptor de un elevado porcentaje de la población centroamericana y fuente principal de las estratégicas remesas familiares, fuente de financiamiento de reformas políticas, ideológicas e institucionales actualmente en ejecución.

Al respecto valga señalar que con los enfoques, diseños y contenidos actuales del comercio internacional, en el cual están inmersos los países centroamericanos, especialmente en los llamados acuerdos comerciales de tercera generación (OMC, la inclusión en el Área de Libre Comercio de las Américas ALCA; el establecimiento de acuerdos comerciales bilaterales TLC, donde el comercio se convierte en un fin en si mismo), la tendencia es mas bien a generar amenazas y/o a desaprovechar oportunidades.

1. Posibles efectos negativos en el sector obrero.

El CAFTA como ya se ha visto posiblemente traerá consecuencias perjudiciales a estos sectores, pero de manera general se enmarcará en tres aspectos socio – laborales, como son: la explotación, el desempleo y la migración, los cuales se analizarán a continuación.



1.1. La explotación.

En el nuevo reparto del mundo unipolar, se genera una mayor concentración de capitales de los principales potentados de las ocho potencias mundiales, a amplias zonas geográficas empobrecidas, el papel de mano de obra barata integrándolas al sistema de globalización y controlándolas con la fácil y amplia red de cibernética, de tecnología satelital. Además imponiéndoles acuerdos y tratados (CAFTA) desventajosos, obligando a nuestros países empobrecidos a abrir sus fronteras arancelarias, y disponer sin mayores restricciones, las empresas más rentables (telecomunicaciones, energía, agua potable, etc.) y de los productos de mejor calidad, imponiendo precios injustos. En este contexto que se inscriben las maquilas en Nicaragua donde a los obreros le sacan el mayor provecho, en tiempos limitados, todas sus energías, capacidades y adiestramiento, recibiendo un salario mínimo que no retribuya el esfuerzo invertido, ni corresponde a los niveles de su productividad que han permitido bajar costos de producción y generar más plusvalía.

Las Instituciones del Estado Nacional han creado las condiciones jurídicas y las leyes correspondientes para legitimar la explotación de nuestros connacionales al haber aprobado y ratificado CAFTA, a sabiendas que lesiona los derechos laborales y constitucionales de los trabajadores nicaragüenses.

1.2. El desempleo.

Son muchas las causas y efectos del desempleo que traerá consigo el CAFTA a Nicaragua, pero de manera general se resumirá en un análisis, de la siguiente manera:

- A) Por falta de capital:**⁸⁶ la negociación del TLC también incluye acuerdos que permiten a los empresarios de Estados Unidos hacer

⁸⁶ Equipo Maíz. ¿Cómo quedó el TLC de Centroamérica con Estados Unidos?, Centro de Estudios Internacionales, El Salvador, junio de 2004.



negocios en Centroamérica, y viceversa. Pero las empresas de EE.UU. son más grandes (tienen más saliva) y, por tanto, tendrán más ganancias (tragarán más pinol), mientras que las empresas de la región se quedarán a verlas venir.

- B)** Por el trato nacional a las empresas: el TLC permite que las empresas de Estados Unidos que vengan a Nicaragua tengan los mismos derechos y beneficios que las empresas de nuestro país. En concreto, esto significa que a las empresas de EE.UU. que vengan a operar a Nicaragua no se les puede exigir que paguen mejores salarios o más impuestos que los que se exigen a las empresas nacionales. Tampoco se les puede excluir de algún beneficio que reciban las empresas nicaragüenses; este acuerdo se llama “trato nacional”. En una hoja informativa sobre el TLC, emitida por la Oficina del Representante Comercial de EE.UU., el 23 de diciembre de 2003, se explica así el trato nacional: “Los inversionistas estadounidenses disfrutan... el derecho a establecer, adquirir y manejar inversiones en los países centroamericanos, en un mismo pie de igualdad con los inversionistas locales”. Este trato, que aparenta ser igualitario, en realidad beneficia a las empresas de EE.UU., que son más grandes y ricas que las de nuestro país; es la competencia de la liebre y la tortuga.
- C)** Por la libertad para usar materias primas y sacar las ganancias: el TLC también establece que si una empresa de Estados Unidos se instala en cualquier país de Centroamérica, podría traer de su país la materia prima que usará para producir y podría llevarse toda la ganancia que tenga en un año, sin reinvertir ni un centavo en nuestro país. Por ejemplo; si la empresa viene a Nicaragua a producir pantalones, puede traer la tela y el hilo (materias primas) de EE.UU. Y si se gana diez millones de dólares, lo puede sacar todo del país. Si la empresa extranjera hace eso, ninguna empresa nicaragüense le podrá vender la materia prima, ni habrá más empleo, pues la ganancia se va para el exterior.



-
- D) Por el aumento de la deuda externa en nicaragua: con el TLC las empresas de EE.UU. inundarán con sus productos nuestro país, lo que nos obligará a buscar dólares prestados para pagar las compras que se hagan en EE.UU. Nicaragua tiene una deuda casi dos veces mayor que su producción.
- E) Porque el TLC no aumentará la inversión extranjera: los funcionarios del gobierno dicen que la deuda ya no crecerá porque muchos empresarios de EE.UU. traerán dólares de su país para invertir en Nicaragua, pero ese argumento trillado, no es cierto. En Nicaragua hay cada vez menos inversión extranjera; en 1998 sumó 184 millones de dólares y en el 2003 sumó 241 millones de dólares. Los países de Centroamérica, salvo Costa Rica, no son atractivos para la inversión extranjera. Porque no tiene mano de obra calificada, ni buena infraestructura, ni ofrecen seguridad. Lo que les atraerá a los empresarios es adueñarse de algunos servicios públicos que sean privatizados, es decir, en vez de crear empresas, comprarán las ya existentes. Lo que conllevaría es hacer que los gobiernos hagan despidos masivos para reducir gastos.
- F) Población asalariada: mucha gente quedará sin empleo, porque muchas pequeñas y medianas empresas se irán a la quiebra porque no podrá competir contra los productos que vengan de EE.UU. Por otro lado, las empresas adoptarán medidas de flexibilización laboral (bajar salarios, no pagar horas extras ni prestaciones sociales, etc.)

1.3. La emigración.

La falta de oportunidades en el campo haciendo que los agricultores no puedan sobrevivir de la producción, lo que implicaría una migración hacia la ciudad o a otros países en todo caso un aumento de la pobreza. Otras de las razones podrían ser las siguientes:



A) Por la crisis global del país:⁸⁷ los impactos en Nicaragua catorce años después: entre el 20 y 25 por ciento de los niños menores de cinco años, están crónicamente desnutrido. Alrededor del 60 por ciento de los niños nicaragüenses menores de dos años están afectados por la anemia debido a la desnutrición. La tasa de mortalidad infantil de Nicaragua es de 32 por cada mil nacidos; 253 mil niños y niñas se encuentran trabajando, la mayoría de los cuales ha desertado de las escuelas. De 5 millones de habitantes, solamente 4 millones tienen acceso a la salud, habiendo un millón 23 mil completamente marginados en atención en salud. El analfabetismo alcanza ya el 34 % de la población del país. Un millón de niños y niñas han quedado fuera del sistema educativo en el presente año. Un 73.6 % de la población costeña vive en situación de pobreza extrema y el acceso a los servicios de agua potable y electricidad es muy limitada. Desde 1990 hasta 1996 la comunidad internacional condonó a Nicaragua más de 6,800 millones de dólares de deuda externa. Entre 1997 y 2002 Nicaragua recibió más condonaciones en montos que se calculan en unos 1550 millones de dólares.

Estos alivios de deuda tuvieron como resultado que el saldo de la deuda externa de Nicaragua para finales del 2002 fuera de 6,563 millones de dólares equivalente a 2.3 veces el PIB de ese año. Así mismo, de acuerdo a datos del Banco Central de Nicaragua desde que el gobierno alcanzó el punto de culminación de la HIPIC, desde enero del 2003 hasta el 23 de agosto del 2004, se han recibido condonaciones por el orden de los 1,201 millones de dólares. ¿Ha significado esto un cambio en la situación de los pobres de este país? ¿Han mejorado las condiciones de vida en general? ¿Han incrementado el salario a los trabajadores en general? Claro que no, pues las megas pensiones, la corrupción y otros males continúan siendo una carga para la economía del país.

B) Por el arrasamiento de nuestra agricultura:⁸⁸ muchos trabajadores del campo dedicados a la actividad agropecuaria, quedarán sin empleos, porque los dueños de las parcelas tendrán que venderlas a los grandes empresarios para lograr sobre vivir.

⁸⁷ Centro de Estudios Internacionales. **No más atol con el dedo**, Managua, Nicaragua.

⁸⁸ Equipo Maíz. **¿Cómo quedó el TLC de Centroamérica con Estados Unidos?**, Centro de Estudios Internacionales, El Salvador, junio de 2004.



Tales razones provocarán una cadena de problemas, empujando a los trabajadores del campo a emigrar a la ciudad. No teniendo otra opción que aceptar ser explotados en las grandes empresas maquileras, aprovechándose de su situación a través de la flexibilización laboral; o tendrán que emigrar otra vez pero ahora fuera del país, hacia los Estados Unidos, enfrentando otro tipo de problema como es el estar ilegal y todas las consecuencias que acarrea esto.

Los EE.UU. aprovechará esto dándoles empleo a una parte de la población del campo arruinada por el TLC, sobre todo en las maquilas, pues en los frutales no requieren de mucha mano de obra y en los centros turísticos la mano de obra debe ser más calificada. También los EE.UU. aprovecharán, para que aumenten las remesas, porque la gente que se va de su país les manda remesas a sus familiares, quienes utilizan ese dinero para comprar lo que más necesitan para vivir. Las remesas permiten la importación de insumos para la producción y alimentos para la población, que es un buen negocio de los grandes comerciantes.

2. Análisis de los posibles efectos negativos del CAFTA en el sector sindical.

Desde la patología de la libertad sindical individual, se presentan las violaciones por el Estado, los empresarios y los mismos sindicatos, lo que conlleva al debilitamiento, desprotección y división de los sindicatos, quedando prácticamente en desuso.

2.1. Debilitamiento y desprotección de los sindicatos.

El debilitamiento y la desprotección de los sindicatos se pueden manifestar de diferentes maneras, ya sea por las violaciones estatales, ingerencias patronales, o por las acciones de los empresarios a través de un boicot.



a) “Violaciones estatales”⁸⁹.

La estrategia de intervención estatal más frecuente usada en nuestros días persigue un control indirecto de los trabajadores al objeto de dispersarlos sibilinamente mediante técnicas desalentadoras del proceso de sindicalización.

Por una parte, se coarta la libertad sindical individual en el momento genético, a través de variadas argucias que inciden en el período inicial de formación del sindicato. Así por ejemplo, el Estado puede proclamar la unidad sindical forzosa en una sola central, o estimularla a través de concesiones a la central favorecida y discriminaciones a las restantes, de forma que los intentos de creación de otros sindicatos o centrales, y de afiliación a ellos, se vean frenados a sus comienzos; o utilizar la Oficina de Registro de sindicatos para manipular los que se autorizan y los que se rechazan; o exigir un número mínimo de afiliados demasiado alto para que a duras penas pueda lograrse la constitución de un nuevo sindicato, haciéndolo imposible a los grupos radicales minoritarios.

Por otra parte, las ingerencias administrativas pueden incidir en el momento funcional, mediante persecuciones a líderes obreros, amenazas a los afiliados a determinada centra, coacciones para impedir nuevas afiliaciones, etc.; los trabajadores ven dificultada su participación en la vida del sindicato, merman las adhesiones, arrecian las obstrucciones.

b) “Injerencias Patronales”.

Los empresarios, en aquellos supuestos minoritarios actualmente, en que combaten la libertad sindical de los trabajadores, suelen interferir el asociacionismo obrero a través de la empresa, o lo que es igual, de la vida profesional del trabajador.

⁸⁹ Antonio Ojeda Avilés.



También en dos momentos inciden las discriminaciones patronales sobre el empleo de los trabajadores.

b.1) En el momento genético, es decir, al contratar, las más fuertes se plasman en los contratos con cláusulas antisindical, llamados despectivamente por los norteamericanos “yellow contracts” y las listas negras: en el primer caso, el empresario sujeta “el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o la de dejar de ser miembro de un sindicato”; y en el segundo caso, el empresario se hace eco de una relación circulante de activistas sindicales, verbal o raramente escrita, rechazando su solicitud de admisión, o admitiéndole en ciertas condiciones discriminatorias.

De ilicitud indudable, las dificultades de esas prácticas se plantean a la hora de probar su existencia, pues no suelen constar por escrito, pero mientras la cláusula antisindical de un contrato es nula, y el trabajador puede “renunciar” al compromiso asumido.

Las soluciones propuestas por la doctrina revisten tres posibles vías, no necesariamente alternativas.

La primera; calificando la no admisión como despido ineficaz, permitiría su impugnación a través de la demanda por despido, aunque plantea serios problemas de orden técnico al aplicar las normas sobre extinción del contrato a una situación precontractual.

La segunda; de lege ferenda, otorgando a los sindicatos un control pleno de las oficinas de empleo y colocación, lo que amén, de necesitar nueva normativa, no resolverá el problema mientras los designados por la oficina de empleo no fueran de obligatoria contratación por el empresario.

Y la tercera y última vía; se propone aquí sencillamente la inversión de la carga de prueba, con lo cual habría de ser el empresario quien



demonstrara lo infundado de las sospechas y la existencia de un motivo razonable de no admisión.

b.2) Y en el momento funcional, o sea, en la relación laboral (una vez admitido el trabajador en la empresa), el empresario no debe “despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo”.

c) **“Acciones de los Empresarios”**⁹⁰.

Los empresarios pueden boicotear a determinados sindicatos de trabajadores, ya sea negándose a celebrar contratos de trabajo con personas afiliadas a ello, o despidiéndolos, inclusive podrían contratar a trabajadores para que al momento de una huelga, no cumplan con el porcentaje de personas requerido por el Ministerio del Trabajo.

En ocasiones, el boicot decretado por el empresario u organización patronal se extiende mediante **listas negras** de trabajadores no gratos que son remitidos a otros empresarios o asociaciones como constitutivas de **ingerencia**, contrarias al convenio de la OIT, número 98 o de actos de discriminación antisindical; opuesto también a dicho convenio e incluso a los artículos 81, 87 y 88 Cn.

2.2. División de los sindicatos.

La división de los sindicatos es otro posible efecto negativo que traería el CAFTA y que podría llevar a los trabajadores a limitarse a participar en determinados sindicatos aún en contra de su voluntad,

⁹⁰ Francisco Valladares Castillo. **Derecho Colectivo del Trabajo**, Editorial Universitaria, UNAN – León, enero de 2005, pág. 175.



violándoseles el derecho a la libertad sindical. Esta división podría darse a causa de las intromisiones sindicales de manera directa o indirecta.

a) **“Coerciones sindicales”**⁹¹.

Los propios sindicatos violan en ocasiones el respeto a la libertad sindical de los individuos, pretendiendo llevarles a sus posiciones.

La intromisión sindical; puede adoptar desde luego diversas manifestaciones, si bien las más importantes se encuentran en algunas de las llamadas **cláusulas de seguridad sindical**. Dichas cláusulas forman parte de los acuerdos colectivos. Estas cláusulas son:

1. de taller cerrado (closed shop): si el empresario se obliga a no admitir en su empresa más que a los afiliados al sindicato pactante, y de ningún otro.
2. de taller sindicato (union shop): si se obliga a que todos sus trabajadores se afilien al sindicato pactante en un plazo determinado desde la firma del convenio, generalmente de un mes.
3. de empleo preferencial (preferential hiring): si debe admitir prioritariamente a los trabajadores afiliados al sindicato pactante.
4. de mantenimiento de afiliación (maintenance of membership): si velara por que ningún afiliado al sindicato negociador cause baja en éste mientras rija el convenio, cláusulas complementarias de otras anteriores y, como ellas, impuesta a través del despido – presión.
5. de taller gestor (agency shop): si obliga al empresario a detraer cuotas a “no afiliados” o a todos sus trabajadores en beneficio del mismo sindicato.

⁹¹ Antonio Ojeda Avilés.



-
6. de ventajas reservadas (reserved advantages): cuando el convenio se aplica, al menos en parte, exclusivamente a los afiliados al sindicato negociador, quedando por debajo los no afiliados.
 7. de retención de cuotas (check off): por último, cuando el empresario gestiona por sí mismo el cobro de las cuotas sindicales a aquellos de sus trabajadores que se hallen afiliados al sindicato firmante. Otras cláusulas de seguridad y coerciones, como el membrete sindical o la lista negra de insolidarios, también son diferentes formas de efectos negativos del CAFTA frente al Derecho Sindical.

b) “A través de las opciones sindicales del trabajador individual.”

En las opciones sindicales del trabajador individual pueden interferir los sindicatos de diversas maneras: ya sea, por las cláusulas de seguridad sindical prohibida en nuestro ordenamiento, en cuanto fuerzan a la adhesión al sindicato contratante y a ningún otro; o por la unificación de todos los sindicatos en una sola central (unidad central orgánica), cerrando a los trabajadores refractarios a esa central la posibilidad de afiliarse.

El modelo anglosajón, presenta las negativas de admisión. Estados Unidos por muchos años impidió la afiliación a negros y comunistas; y si aplicamos analógicamente las reglas vigentes para las asociaciones en general, se observa una amplia libertad de los clubes, partidos políticos, círculos culturales para negar la entrada a quienes les parezca, por los motivos más graves o más fútiles, sean personales o generales; el único límite será el abuso de derecho, por un uso antisocial o de mera emulación.

c) “En la participación de los afiliados en las actividades sindicales”.

Esta se da a través de las marginaciones y ostracismos, justificadas o no, de acuerdo con las normas o abusivamente, no se encuentran una



clara oposición constitucional, si bien el principio democrático de funcionamiento y estructura, y la participación e igualdad, suministran cierta apoyatura, reforzada por el derecho a la actividad sindical del afiliado.

2.3. Sindicatos en desuso.

Los sindicatos existirán, pero estarán en desuso, es decir, que las empresas o maquilas necesitan tener sindicatos solamente de lujo, para que ante la vista de los inspectores del trabajo no se creen expectativas de abuso de autoridad, de violaciones de los derechos laborales, de explotación laboral o de que los trabajadores no tienen un sindicato que vele por sus derechos, pero en realidad esto será una total y verdadera burla para los trabajadores, ya que no tendrán plena libertad sindical, ya sea para afiliarse o para salirse de algún sindicato, porque éstos (los sindicatos) estarán subordinados a las órdenes del patrón, coaccionando o amenazando a los trabajadores con ser despedidos, sin derecho a sus prestaciones sociales y demás derechos laborales y constitucionales.

Por lo tanto, los sindicatos solo serán una fachada para hacer creer al pueblo nicaragüense que estas maquilas proveen de protección, salarios justos y empleos dignos a los trabajadores.

3. Análisis de contra efectos.

3.1. Contra efectos frente al Estado.

Los efectos negativos que causan la desprotección de los Sindicatos, se dan por las violaciones estatales, las que pueden contrarrestarse o combatirse a través de la tutela del derecho de libertad sindical por los siguientes recursos:



a) **EL Recurso de Inconstitucionalidad** contra la ley, decreto o reglamento que viole el principio de libertad sindical preceptuado por la Constitución nicaragüense.

b) **El Recurso de Amparo** en contra de toda disposición, acto o resolución y en general en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario que trate de violar los derechos y garantías en la Constitución Política. La libertad sindical se encuentra en los **derechos laborales** de la Constitución nicaragüense.

El principio de libertad sindical tiene en primer lugar un valor constitucional, la Constitución Política de Nicaragua dice en su Arto.87: en Nicaragua existe plena libertad sindical. Los trabajadores se organizarán voluntariamente en sindicatos y éstos podrán constituirse conforme lo establece la ley.

Ningún trabajador está obligado a pertenecer a determinado sindicato, ni renunciar al que pertenezca. Se reconoce la plena autonomía sindical y se respeta el fuero sindical.

La Ley y el Reglamento de Asociaciones Sindicales garantizan la libertad de asociación, nadie puede ser obligado a sindicalizarse, ni impedido de hacerlo siendo nula ipso jure cualquier disposición en contrario.

3.2. Contra efectos frente a los Sindicatos.

Los efectos negativos en el área sindical, como las coerciones sindicales, ya sea, a través de las opciones sindicales del trabajador individual, o en la participación de los afiliados en las actividades sindicales, podría llevar como consecuencia la división sindical. Por esas deficiencias, se plantea al presente con urgencia, el reforzamiento de las garantías del afiliado frente a las decisiones de su propio sindicato contra



él, por muy democráticas y estatutarias que sean, lo cual puede hacerse de dos maneras.⁹²

a) **Ad intra**, robusteciendo los cauces de participación, mediante la elaboración de una carta de derechos del afiliado, la concreción de las faltas y sanciones, la determinación de un órgano y un procedimiento específicamente disciplinario; el respaldo jurídico se encuentra, tanto en el carácter de la relación sindicato - afiliado, a éste unos derechos, como en algunas facultades comprendidas en el principio democrático, aunque el respaldo no cubra todo lo deseable.

b) **Ad extra**, permitiendo una intervención más extensa del juez en la corrección de las medidas perjudiciales para el afiliado, pues al presente el nivel ordinario de control judicial sobre sociedades y asociaciones se contenta con anular los acuerdos contrarios a la ley o los estatutos, aunque la legislación de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada penetre con mayor agudeza en los acuerdos perjudiciales para los socios.

4. **“Órganos de la tutela del Derecho Sindical a nivel internacional”**.⁹³

En la Organización Internacional del Trabajo se encuentra la protección de la libertad sindical, por lo que a procedimientos de tutela se refiere existen **las Quejas por violación de los derechos sindicales**.

Estas quejas de trabajadores, empleadores, y de los gobiernos sobre supuestas violaciones de derechos sindicales se presentarán ante los dos organismos especializados existentes en la OIT, para ser examinadas; como son:

⁹² Antonio Ojeda Avilés.

⁹³ Francisco Valladares Castillo. pág. 80.



a) **El Comité de Libertad Sindical**: está compuesto de nueve miembros titulares y nueve suplentes, de los cuales tres representan sus respectivos gobiernos, tres a los empleadores y tres a los trabajadores.

Este comité examina las quejas y presenta sus recomendaciones finales al consejo de administración sobre las medidas que deberán tomarse al respecto, y una vez probado, efectúa las recomendaciones a los gobiernos afectados.

b) **Comisión de Investigación y Conciliación**: está compuesto de tres a cinco miembros, nombrados por el consejo de administración, ésta comisión es esencialmente un órgano de investigación.



CONCLUSIÓN.

Los tratados de libre comercio pueden ser beneficiosos para los países que lo suscriben, cuando hay igualdad de condiciones, derechos y reglas claras del juego, es decir, un juego limpio. Pero este TLC de Centroamérica con los Estados Unidos se ve que hay una enorme desventaja en la forma que está planteado, incluso se ve mala intención.

Al finalizar esta investigación, habiendo leído, estudiado, analizado y concluido todo el contenido de los capítulos, se obtuvieron los resultados del trabajo; como son los efectos negativos del CAFTA en el aspecto socio – jurídico laboral, en los sectores obrero y sindical, para dar una respuesta al tema planteado.

Los resultados de la investigación han sido los siguientes:

1. Se han encontrado los posibles efectos negativos que tendrá el CAFTA en ambos sectores.
2. Aunque se haya hecho el estudio y análisis de lo perjudicial que será el CAFTA en ambos sectores, no se podrá evitar.
3. El sector obrero, prácticamente está destinado a esperar el impacto negativo del CAFTA (el desempleo, la explotación y la emigración).
4. Los sindicatos quedarán en desuso, por su debilitamiento, división y desprotección frente al CAFTA.
5. Quedan desprotegidos casi todos los derechos laborales y constitucionales, desde el momento de la ausencia de ellos en el CAFTA, como por ejemplo el Derecho a Huelga.



Para finalizar hay que reflexionar sobre la situación que se enfrentará la sociedad actual, pero también hay que actuar, porque no se puede dejarle a las generaciones venideras un país sometido a intereses extranjeros, y con mayores dificultades de salir de la pobreza, al menos no hay que dejárselas más difícil, para no pasar al basurero de la historia, hay que dejar bien asentada la dignidad y con la frente en alto decir que al menos se hizo algo que valió la pena para las futuras generaciones de nuestro país.



RECOMENDACIONES.

La teoría de la inevitabilidad también la repiten los desinformados y los temerarios, que saben que lo dicho anteriormente es cierto, piensan que desafiar a los Estados Unidos, es demasiado difícil. En virtud de estos tratados de consecuencias predecibles el gobierno debería de impulsar las siguientes recomendaciones:

1. Expresar con claridad el objeto de estos Tratados, es decir, que se especifiquen y amplíen más los artículos, ya que expresados de manera general como aparecen en el CAFTA, quedan muchos vacíos legales y se esconden los elementos dañinos.
2. No se debe acelerar su aprobación, es decir, se debe tomar el tiempo prudencial; y no aprobarlo sin antes consultar a los ciudadanos para que queden bien claros de los pro y los contra que estos Tratados contienen, también para que ellos decidan.
3. Debería hacerse un estudio del impacto social, político, económico, laboral y cultural sobre la afectación que tendrá el TLC a corto y largo plazo.
4. No permitir que ningún Tratado Internacional lesione nuestros derechos humanos y constitucionales, al estar por encima de nuestra Carta Magna.



-
5. Al firmar estos Tratados se debe tener en cuenta la desigualdad de derechos que tienen estos Tratados.

 6. Crear un plan estratégico para un Desarrollo Integral basado en las potencialidades nacionales y sustentadas en la generación de un sistema de competitividad laboral y empresarial pública y privada. Que este plan estratégico presuponga impulsar desde el estado la investigación científica y tecnológica que fortalezcan nuestras ventajas comparativas y la valorización del mercado interno, como elemento dinámico de la economía.

 7. Impulsar un conjunto de medidas en el campo jurídico y legislativo como proteger la fuerza laboral empleada en las empresas transnacionales en términos de seguridad social y capacidad.

 8. Fortalecer la información y la participación de la sociedad civil con relación a las negociaciones del CAFTA, por ejemplo, incorporando a los representantes en los grupos de negociación.

 9. Legalizar el “status” y el flujo de emigrantes centroamericanos tanto al interior de Centroamérica como en los Estados Unidos, pues su actual situación de marginalidad atenta contra la gobernabilidad y la libre circulación de bienes y servicios.

 10. Eliminar progresivamente todos los subsidios norteamericanos a los productores y a sus productos agropecuarios, tal como ha sido demandado por el Banco mundial y la OMC.

 11. Crear un Fondo de Compensación para enfrentar las asimetrías existentes en las relaciones económicas – comerciales entre los Estados Unidos y Centroamérica.



12. Condonar la totalidad de la deuda externa de todos de la deuda externa de todos los países centroamericanos, a fin de que puedan impulsar programas sociales en el campo de la educación, salud, agua potable, saneamiento.

13. Desarrollar un programa de infraestructura que ayudaría a al ampliación del mercado interno.

14. En las negociaciones con los Estados Unidos, los países centroamericanos tienen que defender el principio de la soberanía alimentaria.

Mientras estos puntos no estaban bien claros, el pueblo de Nicaragua no debió permitir que se aprobara, mucho menos ratificado el CAFTA.



BIBLIOGRAFÍA.

1 Obras.

- Acevedo Vogl, Adolfo José. Impactos potenciales del TLC Centroamericano, Coordinadora Civil y Comité de Servicios de los Amigos, Managua, Nicaragua, 2002, 118 p.
- Alonso García, Manuel. Curso de Derecho Laboral, Editorial Aries, Apéndice a la 5ª. edición, Barcelona, España, 1976, 123 p.
- Araúz L, Alejandro. Estrategia de seguimiento de los TLC en Nicaragua, 1ª. edición, Managua, Nicaragua, 2004.
- Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, Ediciones el Gráfico Impresores, Buenos Aires, Argentina, 1949.
- Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. Investigación: el Derecho a la libertad sindical, CENIDH, Managua, Nicaragua, 1995, 200 p.
- Colotti, Julio E. Leyes Usuales del Trabajo, Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina, 5ª. Edición, 1971, 884 p.
- De Canales, Francisca. Metodología de la Investigación, OPS, PASCCAP, México, 1989, Pág.60.
- De León Nocado, Irma y Eddy y Abreu. Metodología de la Investigación Pedagógica y Psicológica, Material mimeografiado, 1998, Pág. 11-12.
- Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical, Editorial Técnos, 2ª. Edición, Madrid, España, 1984, 606 p.
- Piura López, Julio. Introducción a la Investigación Científica, sin editar, sin datos, Pág. 27.
- Russomano, Mozart V. Principios generales de Derecho Sindical, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1977.
- Sequeira Calero y Cruz Picon, Valinda y Astralia. Investigar es fácil: Manual de Investigación, Centro de Investigaciones Socioeducativas (CISE/UNAN-Managua) Material mimeografiado, Managua, Nicaragua, sin fecha de edición.
- Valladares Castillo, Francisco. Derecho Colectivo del Trabajo, Editorial Universitaria, UNAN – León, 1ª. edición, León, Nicaragua, enero 2005, 242 p.



-
- Vargas, Oscar René. ¿Qué es el CAFTA? Un tratado entre desiguales Centroamérica – Estados Unidos, Escuela de Derecho – Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), 1ª.Edición, Managua Nicaragua, septiembre 2003.

2 Leyes.

- Asamblea Nacional. Constitución Política de la República de Nicaragua, Editorial Parlamentario, 1ª.Edición Oficial, Managua, Nicaragua, abril 2000.
- Asamblea Nacional. Ley No.185: Código del Trabajo, Editorial Parlamentario, Managua, Nicaragua, agosto 1998.
- Asamblea Nacional. DR – CAFTA (Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana). Managua, Nicaragua, 11 de octubre, 2005.

3 Tesis.

- Cavazos Flores, Baltasar. Las 500 preguntas sobre temas laborales, 3ª. Edición, México, 1989, 282 p., Sexta reimpresión, 2000.
- Cavazos Flores, Baltasar. Síntesis de Derecho Laboral Comparado, 1991, 620 p.
- Montealegre Callejas, Francisco. Sindicalismo, 1976.
- Salgado, Martha Delia. El Derecho a la libertad sindical en Nicaragua, 2001.



ANEXO

CAPITULO V DERECHOS LABORALES

Arto. 80. El trabajo es un derecho y una responsabilidad social.

El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona.

Arto. 81. Los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley.

Arto. 82. Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:

1.-Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, sociales de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

2.- Ser remunerado en moneda de curso legal en su centro de trabajo.

3.-La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para protección de su familia y en los términos que establezca la ley.

4.-Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución



Capítulo Dieciséis

Laboral

Artículo 16.1: Declaración de Compromisos Compartidos

1. Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y Seguimiento (1998)* (Declaración de la OIT)¹. Cada Parte procurará asegurar que tal principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el Artículo 16.8, sean reconocidos y protegidos por su legislación.

2. Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Artículo 16.8, y procurará mejorar dichas normas en el sentido.

Artículo 16.2: Aplicación de la Legislación Laboral

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

(b) Cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto, derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el Artículo 16.8, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

¹ Las Partes reconocen que el párrafo 5 de la Declaración de la OIT establece que los estándares laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas.



3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

Artículo 16.3: Garantías Procesales e Información Pública

1. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación, tengan en un determinado asunto adecuado acceso a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral de la Parte. Dichos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, judiciales, cuasijudiciales o de trabajo, según esté previsto en la legislación interna de la Parte.

2. Cada Parte garantizará que los procedimientos ante dichos tribunales para el cumplimiento de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes, y con ese fin, cada Parte asegurará que:

- (a) dichos procedimientos cumplan con el debido proceso legal;
- (b) cualquier audiencia en dichos procedimientos sea abierta al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario;
- (c) las partes que intervienen en dichos procedimientos tengan el derecho de apoyar o defender sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas; y
- (d) dichos procedimientos no impliquen costos o plazos irrazonables, o demoras injustificadas.

3. Cada Parte dispondrá que las resoluciones finales sobre el fondo del caso en tales procedimientos:

- (a) se formulen por escrito, y señalen las razones en las que se basan las resoluciones;
- (b) se hagan disponibles, sin demora indebida, a las partes en el procedimiento y, de acuerdo con su legislación, al público; y
- (c) se basen en información o pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Cada Parte dispondrá, según corresponda, que las partes que intervienen en tales procedimientos tengan el derecho de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales emitidas en tales procedimientos.

5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan tales procedimientos sean imparciales e independientes, y que no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.



6. Cada Parte dispondrá que las partes en tales procedimientos puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos según su legislación laboral. Tales acciones podrán comprender medidas como órdenes, multas, sanciones, o cierres temporales de los lugares de trabajo, según lo disponga la legislación de la Parte.

7. Cada Parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral, incluso mediante:

- (a) la garantía de la disponibilidad de la información pública con respecto a su legislación laboral y los procedimientos para su aplicación; y
- (b) la promoción de la educación al público con respecto a su legislación laboral.

8. Para mayor certeza, las resoluciones o los asuntos pendientes de resolución emanadas de los tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o de trabajo de cada Parte, así como otros procedimientos relacionados, no serán objeto de revisión ni podrá ser reabiertos en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 16.4: Estructura Institucional

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

2. El Consejo se reunirá dentro del primer año después de la entrada en vigor de este Tratado y, a partir de entonces, tan seguido como lo considere necesario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo, incluyendo las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades establecido en el Artículo 16.5, y para darle seguimiento a los objetivos laborales de este Tratado. A menos que las Partes acuerden otra cosa, cada reunión del Consejo deberá incluir una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

3. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo que servirá como punto de contacto con las otras Partes y con el público, con el fin de llevar a cabo las labores del Consejo, incluyendo la coordinación del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. El punto de contacto de cada Parte se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones de este Capítulo, y pondrá tales comunicaciones a disposición de las otras Partes y, según corresponda, del público. Cada Parte revisará dichas comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con sus propios procedimientos internos. El Consejo deberá desarrollar lineamientos generales para la consideración de dichas comunicaciones.

4. Cada Parte podrá crear un comité nacional de trabajo consultivo o asesor, o consultar uno ya existente, integrado por miembros de su sociedad, incluyendo representantes de sus organizaciones de trabajadores y de empresarios, que presente sus puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo.



5. Todas las decisiones del Consejo serán adoptadas por consenso. Todas las decisiones del Consejo se harán públicas, a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo o a menos que el Consejo decida otra cosa.

6. El Consejo podrá preparar informes sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, y pondrá dichos informes a disposición del público.

Artículo 16.5: Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

1. Reconociendo que la cooperación en materia laboral puede jugar un papel muy importante en la promoción del desarrollo en el territorio de las Partes y en proveer oportunidades para mejorar las normas laborales, y en promover el avance en los compromisos comunes en asuntos laborales, incluyendo los principios contenidos en la Declaración de la OIT y la *Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1998)* (Convención 182 de la OIT), las Partes por este medio establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme está establecido en el Anexo 16.5. El Mecanismo operará en una forma en que se respete la legislación y la soberanía de cada Parte.

2. Esforzándose por fortalecer la capacidad institucional de cada Parte para cumplir con las metas comunes del Tratado, las Partes procurarán asegurar que los objetivos del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades así como las actividades que se desarrollarán a través de dicho Mecanismo:

- (a) sean consistentes con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte;
- (b) generen oportunidades para la participación pública en el desarrollo y la implementación de dichos objetivos y actividades; y
- (c) tomen en consideración la economía, cultura y sistema legal de cada Parte.

Artículo 16.6: Consultas Laborales Cooperativas

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo 16.4.3.

2. Las consultas iniciarán sin demora una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita que la Parte que recibe la solicitud responda.

3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.



4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a los puntos de contacto de cada una de las Partes².

5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto, incluso recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

6. Si el asunto se refiere a si una Parte está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 16.2.1(a), y las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.1 (Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veinte (Solución de Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de este Capítulo. El Consejo podrá, según sea apropiado, proveer información a la Comisión sobre las consultas sostenidas en la materia.

7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo con respecto al Artículo 16.2.1(a).

8. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja en relación con el Artículo 16.2.1(a) si haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este Artículo.

9. En los casos en que las Partes consultantes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean parte las Partes consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo.

Artículo 16.7: Lista de Árbitros Laborales

1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta 28 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el Artículo 16.2.1(a). A menos que las Partes acuerden otra cosa, no más de tres integrantes de la lista serán nacionales de cada Parte y no más de siete integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista de árbitros laborales serán designados por consenso, y podrán ser reelectos. Una vez establecida, la lista de árbitros permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo para cuando un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su función.

² Para efectos de los párrafos 4, 5 y 6, el Consejo estará compuesto por representantes de nivel ministerial de las Partes consultantes o sus designados de alto nivel.



2. Los integrantes de la lista deberán:

- (a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho laboral o en su aplicación, comercio internacional o solución de controversias derivadas de acuerdos internacionales;
- (b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- (c) ser independientes, no estar vinculados con las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y
- (d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. Cuando una Parte reclame que surge una controversia conforme al Artículo 16.2.1(a), deberá aplicarse el Artículo 20.9 (Selección del Panel), excepto que el grupo arbitral deberá estar integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2.

Artículo 16.8: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

legislación laboral significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- (a) el derecho de asociación;
- (b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- (c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Para mayor certeza, el establecimiento de normas y niveles por cada una de las Partes respecto de salarios mínimos no estará sujeto a obligaciones en virtud de este Capítulo. Las obligaciones contraídas por cada Parte conforme a este Capítulo se refieren a la aplicación efectiva del nivel del salario mínimo general establecido por esa Parte.

leyes o regulaciones significa:

- (a) para Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; y
- (b) para los Estados Unidos, leyes del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes del Congreso que se pueden hacer cumplir mediante acción del gobierno federal.



de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

5.- Jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados nacionales y salario por décimo tercer mes de conformidad con la ley.

6.- Estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido, sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad.

7.- Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte en la forma y condiciones que determine la ley.

Arto. 83. Se reconoce derecho a la huelga.

Arto. 84. Se prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social.

Arto. 85. Los trabajadores tienen derecho a su formación cultural, científica y técnica; el Estado la facilitará mediante programas especiales.

Arto. 86. Todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social.



Arto. 87. En Nicaragua existe plena libertad sindical. Los trabajadores se organizarán voluntariamente en sindicatos y estos podrán constituirse conforme lo establece la ley.

Ningún trabajador está obligado a pertenecer a determinado sindicato, ni renunciar al que pertenezca. Se reconoce la plena Autonomía sindical y se respeta el fuero sindical.

Arto. 88. Se garantiza el derecho inalienable de los trabajadores para que, en defensa de sus intereses particulares o gremiales, celebren con los empleadores:

- 1) Contratos individuales.
- 2) Convenios colectivos. Ambos de conformidad con la ley.

CAPITULO VI DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA COSTA ATLÁNTICA

Arto. 89. Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de la Comunidad de la Costa Atlántica. Igualmente